Cantidades de plata q.e le entrego despues dela presentacion
delas Cuentas de Buenas memorias, en q.e estan incluisas
las de esta Capellania con sus Verpectivos Documentos
que se citan en esta; y Ultimam.te se abonan los G.tos
q.e son propios de este Ramo, y cuya Cantidad,
se Coaplica en las partidas de Data. Ri bajo de estos
principios Solidos, y Verdaderos, se demuestra la legi-
tima Resulta, que produce el Cotejo, ó Comparacion
delos Cargos, y Abonos al final de esta Liquidacion,
que se forma enla manera Siguiente, en el metodo
y con la Claxidad debida.

El Receptor General Interino, C. todos los produc-
tos que ha Vendido, y cobró delas Rentas pertenecien-
tes ala Capellania mayor, desde 28 de Junio
del 779, hasta 14 de Agosto del 802.

Cargo.

D. Juan Manuel de Elcorobarrutia.

Segun parece afs 78 dela Segunda Cuenta general
de Buenas memorias, y Capellanias, pagaba
dicho D. Juan Manuel, quarenta pesos
de Veditos al Año, por Ochocientos pesos
de principal impuestos a Rinio p.r Ciento
sobre una Chacra nombrada Chinchiu
en el Valle dela Barranca, y un Solar
Junto al Barratillo de esta Ciudad. Dicho
Principal, desde 28 de Junio del 779, hasta
14 de Junio del 802, no tubo alteracion
alguna en quanto á su produccion, pues
aunque los pagadores delos Veditos, fueron
primeram.te el dho D. Juan Manuel de

Glorobaxantia, a quien Subcedio D.n Pedro Carrillo de Albornoz, y en el Dia el pagador D.n Juan de Lobaton. Glo no influye alteracion, en quanto ala Debengacion delos Reditos; y por lo mismo el Cargo liquido q.e Resulta contra los Expresados Consortes, desde el Referido Dia 28 de Junio de 1779, hasta 14 de Junio del 802, en que median Veinte y dos Años Trecientos Sesenta y un Dias, q.e al Respecto de quarenta pesos Anuales producen nobecientos, diez y ocho pesos, tres, y medio Reales. Por Cuenta delos quales percibio el finado D.n Juan Garrido, ochocientos treinta y ocho pesos, tres, y medio Reales: De ellos se le hace Cargo, y quedan de Resulta contra el indicado D.n Juan de Lobaton ochenta pesos q.e lo corresponden hasta el Referido Dia 14 de Junio del 802, que se Resultan al margen Siniestro. . . . . 80 ll

838 ll 3 1/2

Dos E

D.n Maria Marin.

Paga Sesenta y un pesos tres, y medio Reales por los Reditos de Un Mil Setecientos Catorze pesos, Siete y tres quartillos Reales de principal, que Reconose a tres por ciento sobre una Casa frente ala Puerta del costado dela Yglesia Parroquial de S.n Marcelo: Este principal ha Consistido, y Consiste sin alteracion alguna, por consiguiente desde 28 de Junio de 1779, en que entro al pose

80 ll

838 ll 3 1/2

80 ..... Sumas dela 13ta ..... 838 .. 3½

el Señor Virginiuaga D.r D.n Pedro de Zaldueqi, hasta 1.o de Agosto de 1802, en que por el Orden delas Cuentas anteriores termina el plazo para la Liquidacion de este Censo, y el tambien precisamente el Dia mismo en que Cesó por su fallecimiento la Administracion de D.r Francisco Garrido, que, mediar Veinte y tres años treinta y tres Dias; ha debengado la Cantidad de Un Mil Ciento ochenta y siete pesos, Cinco, y medio Reales, por Cuya Cuenta cobró dicho finado Novecientos Veinte p.s Cinco Reales: De ellos se hace Cargo, y se Resultan contra la Censoataria Docientos Sesenta y Siete pesos medio Real, por lo corrido hasta el Referido Dia 1.o de Agosto de 1802, que se

267 .. 0½ ..... sacan al margen Siniestro ..... 920 .. 5

El S.or Conde de Fuen Gonzales.

Paga Setenta y un pesos Cinco Reales de Vellon al año por Dos mil trescientos ochenta y Ocho pesos de principal, impuestos á tres por Ciento sobre una Hazienda nombrada Retes en el Partido de Chancay: Aunque por

37 .. 4 .. 0½ ..... 1759 .. 0½

374 ps ok ..... Sumas del frente ..... 1759 ps 0 1/2

por lo respectivo á su imposicion, no ha tenido alteracion, sila ha tenido en quanto al plazo de su Liquidacion, por que quando D.n Joseph Lazarte pagaba se Vencia el Año en 19 de Octubre; pero quando el Conde de Fuente Gonzales Compró la Hazienda, se combino en pagar el Annal el 8 de Febrero, por que ese Dia pasó dha Hazienda á su poder, Por consiguiente desde 28 de Junio de 1779, que entró al goze dela Capellania el Referido Señor Ynquisidor, hasta el 8 de Febrero de 1802, que median Veinte y dos años Docientos Veinte y Seis Dias, produjo la Cantidad de Onze mil, Seiscientos Veinte pesos un Real, que haviendolos Cobrado el finado Receptor, sele hace de ellos el respectivo Cargo, y queda este Comunatario, libre de Vanlta por lo Corrido hasta el Referido Dia ocho de Febrero de 1802. ..... 1620 ps 1

tres

D.n Agustin de Landaburu
por D.n Juan Joseph, y D.a
Mariana Velsunze.

Los dichos Imposicion, y Subrogazon Dosmil Trescientos Setenta y Un pesos dos Reales de principal, que annalmente Reditnaban Noventa y quatro p.s Seis, y

374 ps ok ..... 3379 ps 1 1/2

374.. 0 1/2 ..... Sumas dela Buelta ..... 3372.. 1/2

medio Reales, á Razon de quatro por Ciento, sobre una Hazienda de Caña verral, que posehe en el Valle de Cañete, por Escriptura otorgada ante Fco Juan Lngne en 1.o de Diziembre de 1772. Dicho principal, fue Redimido en 12 de Julio de 1780, en esta Virtud desde 28 de Junio de 1779, en que ingresó al goze dela Capellania dho Señor Ygnacio, hasta el Referido Dia 12 de Julio de 1780, en que fue Redimido este Capital corrieron, un Año, y quinse Dias, en los quales produxo la Cantidad de noventa, y ocho pesos Sinco y medio rr, los que fueron cobrados por el finado D.n Francisco Garrido, y por lo mismo sele hace Cargo de ellos, quedando Redimido este Capital, y sin produccion alguna hasta el Referido Dia 12 de Julio de 1780 ..... 4 098.. 5 1/2

Dicho Capital se impuso mobamente, en la Caxa Real; pero en partida de Dosmil quatrocientos pesos, mediante q.e los Veinte y ocho pesos Sin Reales, los descubrio un Deboto Segun parece á fs 14 dela Seg.da Cuenta general de Buenas memorias; en cuya Consegnencia empeso á reconocer la Real Hazienda con el Redito de quatro por Ciento, por Escriptura otorgada en 11 de Agosto de 1781, ante Andres de Sandoval, desde cuyo Dia

374.. 0 1/2 ... 3477.. 7 1/2

374.. o1. ..... Sumas del frente ..... 3477.. 7 1/4

hasta 5 de Diziembre del 791, en que Cesaron los Reditos, de Orden del Exmo. Señor Virrey de este Reyno, sin embargo de que no se entrego el principal hasta 28 de Enero del 792: Corrieron Diez años Ciento quinze Dias, en los quales, a Razon de nobenta y Seis pesos al año produxo este Capital la Cantidad de nobecientos nobenta pesos dos Reales; que habiendo sido Cobrados por el finado D.n Fran.co Garrido se le hace Cargo de ellos, y quedo este Capital Redimido en el Referido Dia 28 de Enero del 792, ... 990.. 2

Quatro

D.n Jacinto delos Santos
por D.n Man.l de S. Miguel.

Gozaba Ciento Veinte pesos de Reditos al año por Quatro mil pesos de Principio al que Reconocia a tres por Ciento sobre una Casa a espaldas del Combento dela Merced. Desde 28 de Junio del 779 en que entro al goze dela Capellania el Referido S.r Ynquisidor, hasta 8 de Novre. del 782, en que fue Redimido este Capital, Corrieron Tres Años, Ciento Treinta y Tres Dias, en los quales, como Cobrador por el finado D.n Francisco Garrido, entraron asu poder Quatro ciento tres pesos seis Reales

374.. o1/2 ..... 4468.. 1 1/4

374..o/1 ..... Sumen dela 3ª ..... 4468..1/4

de que sele forma el Respectivo Cargo,
y queda Redimido este principal al
Cor 8 de Noviembre de 1782 ..... 403..6

Este mismo Capital de quatro mil pesos,
se impuso nuebamente sobre la Real
Hazienda, con el Redito de quatro por
Ciento, por Escriptura otorgada en 18
de Noviembre de 1782, ante Andres
de Sandoval, y corrio impuesto hasta 5 de Diziembre de 1791, en que
cesaron los Reditos de Orden del Exmo.
Señor Virrey de este Reyno, sin
embargo de que no fueron entregados
los enunciados Quatromil pesos del
principal, hasta 28 de Enero de 1792.
Los Consiguiente estubieron debengando
intereses nueve años Diez y Siete Dias,
y en ellos produgeron de Renta la Cant.
de Onmil quatrocientos quarenta y siete
pesos. Delos que como Cobrador por el
finado Saxrido, sele forma en ellos Cargo,
quedando este Capital Redimido en el
cosplicado Dia 28 de Enero de 1792 ..... 1447.

Asi estos Quatro mil pesos, como los Dosmil,
quatro cientos, á que hase Referencia el
Asiento Subsiguiente al de D. Agustin de
Landabuzu, D. Juan Joseph, y D. Ma-
riana Odsumo, Redimidos ambos por
la Real Hazienda, se Volvieron, á impo-

374..o/1 ... nor, sobre los fondos del Real Tribunal de

6318..7/4

37 f.o 1 ..... Sumas del frente 6318,,7

Patrimonio en Cantidad de Seismil quatrocientos pesos por Escriptura Otorgada en 4 de Junio de 1792 ante D.n Matias Delgado de Morales y Corrieron impuestos al quatro por Ciento, desde dho Dia 4 de Junio de 1792, hasta 15 de Junio de 1794, y produgeron en los dos Años Onze Dias que estubieron impuestos, la Cantidad de Quinientos Diez, y nueve pesos Seis Reales: Delos que fueron cobrados por el finado D.n Francisco Garrido sele formo Cargo de ello S, quedando Redimido dicho Capital en el Referido Dia 15 de Junio de 1794 519,,6

Cinco

D.a Damiana Mollinedo, y D.n Atanacio Basombrio.

Los Referidos D.a Damiana, y D.n Atanacio Recibieron los Seismil quatrocientos pesos, de Cuya Redempcion acaba de tratarse, y los impusieron al quatro por Ciento, por Escriptura Otorgada en 27 de Mayo de 1795, Sobre unas Haziendas, que poseen en el Valle de Canete, nombradas Isque, y Cuyba, alias el Colorado, y sobre una Casa en la Calle dela Barranca, con mas un Callejon de Quartos frente ala Puerta del costado del Colegio de San Ildefonso de esta Ciudad. Desde dicho

37 f.o 1

6838,,5

374 o/h ..... Sumas dela Buelta 6838 5

Dia 27 de Mayo de 1795, hasta igual Dia, y Mes del año proximo pasado de 1802, han corrido siete años, y por ellos Un Mil Setecientos noventa y dos pesos. Por Cuenta deben, que se les pago, y entrego al dicho finado Un mil Docientos Ochenta pesos, deben que se le hace Cargo, y quedan debiendo Quinientos Doce pesos por lo corrido, hasta el referido Dia 27 de Mayo del 802 los que se

512 o/p ..... Resultan al margen Sinientes 1280

Real Trib.l del Consulado.

En 4 de Junio de 1777, Los Padres dela Buenanuente de esta Ciudad, Redimieron Quatro mil pesos de principal, que Reconocian al tres por Ciento, sobre una Casa baxa, que está en la Calle dela Sentencia, los que dejó D.n Fran.co delos Rios, y Quebedo, para que se fundase un Aniversario de Misa Patronato de Legos, y lo gozase su hija natural D.a Maria Victoria delos Rios, y Quevedo por los Dias de su Vida, y que despues Viniera á favor dela Capellania mayor de este Tribunal. Puestos en Caxa dichos Quatro mil pesos, se Volvieron á imponer de nuebo en el Referido Tribunal del Consulado á razon de

859 o/1 ..... 8118 5

859.. 07 ..... Sumas del frente ..... 8118.. 5

Cenio en partida de mayor Cantidad, á Razon de trez por Ciento, por Escriptura otorgada en Junio de 1777, ante Juan Bautista Feronio Palacios, y prodnsen anualmente Ciento Veinte pesos. segun parece al Capitulo 12. fol. 91. dela Tercera Cuenta gerenal de Bienes mostrencos, empesaron á Correr estos Vedros a favor del Capellan mayor dela Capilla de este Tribunal, por fallecimiento dela Referida D. Maria Victoria, en 22 de Agosto de 1792, desde cuyo Dia hasta 1º de Junio de 1802, en que Verifico el Ultimo cobro el finado D. Franzisco, han corrido nueve años, Docientos Ochenta, y dos Dias, y en ellos al Respecto de Ciento Veinte pesos Anuales, han Correspondido á esta Renta en Mil Ciento Setenta y dos pesos, Sinco, y Tres quartillos Reales; que haviendolos cobrado, se forma de ellos el Respectivo Cargo, quedando este Cenio libre de Resulta, hasta el expresado Dia 1º de Junio de 1802 ..... 1172.. 5 3/4

Seis

859.. 07 — 9291.. 2 3/4

Segun parece delas Respectivas Sumas marginales, importa todo lo que el finado D. Franzisco Garrido, cobró delas Rentas pertenecientes ala Capellania mayor desde 28 de Junio de 1779, en que ingresó ala Posesion de ella, el actual Señor Inquisidor D. D. Pedro de Zaldiegui

hasta N.º de Agosto del 802 en que Cesó dicho D. Fran.
en su Administracion: La Cantidad de Nuebemil Do-
cientos noventa y un pesos, dos, y tres quartillos Veales,
à que unidos los ochocientos Sinquenta y nueve pesos
medio Veal, que quedan de Resultas por Cobrar como
aparece Deber Sumar Q.e Cada uno de ellos, componen
la Cantidad de Diesmil Cientos Sinquenta pesos, tres,
y un quartillo Veales: Valor de todas las Rentas de esta
dicha Capellania.

Lo que gastó y pagó el dicho D. Fran.co Garrido de las Rentas pertenecientes a la Capellanía mayor, que cobró, y trajo a su poder.

Data.

Primeramente dos pesos tres y medio Reales que pagó al Secretario de Secuestros D.n Mariano dela Torre por sus Derechos en las diligencias que actuó p.a la imposicion sobre la Hazienda Real de Dosmil quatrocientos pesos, con mas el Costo dela condenacion de ellos ala Real Caxa segun lo acredita el Recibo de dicho Secretario existente a f.s 339 dela Segunda Cuenta general de Bienesmuertos ..... 003„.3½

Siete

Yten Doce pesos que gastó en Cartas de Sayo durante el termino de dha Seg.da Cuenta, segun de ella aparece a f.s 83 ..... 012„...

Yten. Docientos treinta y ocho pesos quatro reales que segun parece delos Recibos existentes desde f.s 341 a f.s 345 incluzive fueron entregados a dho Señor Ynquisidor por Cuenta del Haver de su Capellanía mayor. ..... 238„.4

Yten. Trezientos diez y siete pesos, siete, y medio Reales, entregados assi mismo, y por la misma Causa al Referido S.r Ynq.or Seg.n parece delos seis Recibos existentes desde f.s 346 a f.s 351 de dha Segunda Cuenta ... 317„.7½

571„.7

Suma dela 13ª ..... 371 ... 7

Ytem. Trecientos Ochenta pesos quatro y medio Reales entregados tambien al Referido Señor Inquisidor, y por Cuenta del mismo haber, como lo acreditan los Tres Recibos q. aparecen desde fs 353 a fs 355 de dicha Segunda Cuenta ..... 380 ... 4½

Ytem. Quatrocientos tres pesos quatro rr asimismo entregados con igual Cauza a dho S. Inq. or y Inq. or segun parece de los quatro Recibos Existentes desde fs 357 a fs 360 dela Referida Segda Cuenta ..... 403 ... 4

Ytem. Seiscientos quarenta pesos entregados al Referido Señor Inquisidor, por Cuenta del haber dela Capellania, segun Consta delos quatro Recibos que aparecen desde fs 361 a fs 364 dela indicada Segunda Cuenta ..... 640 ...

Ytem. Noventa y nueve pesos, pagados asi mismo, y por la propia Cuenta al Enunciado Señor Inquisidor, segun Consta delos dos Recibos Existentes a fs 363 y fs 366 dela mencionada Segunda Cuenta ..... 099 ...

Ytem. Quinientos Setenta y Seis pesos, entregados en igual Conformidad al Referido S. Inq. or y Inq. or segun Resulta delos Seis Recibos que aparecen desde fs 367 a fs 372 dela predicha Segunda Cuenta ..... 576 ...

Ytem. Doce ps. gastados en Veinte y quatro Cartas de Sres q. dio p.a la Cobranza delos Reditos en el Termino que Comprehendio la tercera Cuenta ..... 12 ...

2670 ... 7½

Suma del frente 267 0 7½

General de Buenas memorias, y
Capellanías ..... 012 "

Yten. Veinte y seis pesos quatro Reales, que el Contador de este Santo Oficio D. Gaspar de Ornue pretiende se Cargasen a esta Capellania mayor p. otros tantos que en prorrata le corresponden dello gastado en la Revicion, y Aprobacion dela primera Cuenta general de Buenas memorias, y Capellanias, lo que se data aqui debidamente, mediante que el finado D. Franco. pago dem poder el monto total dellos Expresados gastos 026 0 4

Yten. Setenta y Ocho pesos quatro Reales que asi mismo pago por los gastos dela Revicion, y Aprobacion dela Segunda Cuenta general de Buenas memorias, por otros tantos que en Prorrata tocaron a esta Capellania Segun la Razon de fs. 12 dela Tercera Cuenta general 078 0 4

Ocho

Yten. Quinientos noventa, y quatro p. Seis Reales, q. el finado D. Franco. entrego al Sor. Inquisidor D. fr. Pedro de Zaldiegui, por Cuenta dem hauer entrado en poder dela Capellania mayor, Segun parece de los Siete Recibos Existentes desde fs. 268 a fs. 274 del Quaderno de Documentos comprobantes dela Tercera Cuenta de Buenasmem. 594 0 6

Yten. Ochocientos Siete pesos Real y medio Reales asi mismo entregados a dicho S. Inq. y por la misma Cuenta, Segun Vuelta dellos Sinco

3382 0 5½

Sumas dela Buelta	3382.. 5½
Recibos que aparesen desde f. 275 ā f. 279	
dho Quaderno de Documentos	807.. 3½
Ytem. Quatrocientos Catorse pesos dos Reales entregados en igual conformidad como consta delos Sinco Recibos exsistentes desde f. 280 ā f. 284 dicho Quaderno de Documentos Comprobantes	414.. 2
Ytem. Trecientos Veinte pesos entregados en igual Conformidad como consta delos dos Recibos exsistentes ā f. 285 y f. 286 del Citado Quaderno	320
Ytem. Docientos Sinco pesos Seis Reales entregados en igual conformidad Seg.n Resulta delos quatro Recibos que aparesen desde f. 287 ā f. 290 del Citado Quaderno	205.. 6
Ytem. Quatrocientos tres pesos Uno y medio Reales entregados en la misma conformidad como consta delos tres Recibos exsistentes desde f. 291 ā f. 293 del indicado Quaderno	403.. 1½
Ytem. Ciento Sinquenta y dos pesos quatro Reales entregados al expresado Señor en la propia Conformidad como consta delos tres Recibos exsistentes desde f. 294 ā f. 296 del indicado Quaderno	152.. 4
Ytem. Treinta y dos pesos que en prorrata correspondieron ā esta Capellania mayor en los Quinientos Sinco pesos Seis q.e fue Costo la Revicion y aprobacion dela tercera Cuenta g.l de Bienes m.s	032
	5717.. 6½

Sumas del frente ..... 5717 m. 6 ½

Ytem Dose rr. que pagó el finado D.n Fran.co al Secretario de Seguestros D.n Juan Baup.ta de Unisa por sus Derechos en la extencion dela partida de entrada en Caja delos Seismil quatrocientos pesos que Vedimió el Tribunal de Mineria, como Consta del Recibo q.e se pacuenta con el N.o 1.o por Documento Comprobante ..... 00 ½ m. 4

Ytem. Noventa y Seis pesos Siete ymedio Reales, que pagó dicho finado al S.or D.n D. Pablo de Laurnaga, Colector del Real Subsidio Eclesiastico por los años de 1792, 793, y 794, a Razon de Treinta y dos pesos dos y medio Reales en cada uno, cuyos Recibos existen en poder del S.or Sn.g D.n D.n Pedro de Zaldequi ..... 096 m. 7 ½

nueve

Ytem. Diez y Seis pesos, que gastó en las Cartas de pago que se dieron a los Censoalistas desde el año de 1793 al de 1802 016,

Ytem. Treinta pesos dos Reales; los Sinco pesos dos Reales de ellos en que fue alcanzada la pretension del S.or Sn.g D.n D.n Pedro, Seg.n parece del Cargo y Data de f.to 40, dela Segunda Contaduria general de Pretendientes, en los Quinientos Docientos Sinquenta y un pesos, que tubo de gastos la Reviccion Substanciacion, Aprobacion, y Testimonio p.a Remitirlo al Supremo Consejo, de cuya Contesta esta enterado el expresado S.or D. D.n Pedro, y se Datan en calidad de Pago hecho por dicho Señor, como por documento delo que tiene que hacer ..... 030 m. 2

5862 m. 4

Sumas dela Bta ..... 5862„..4

Yten. Ciento Diez y Siete pesos, quatro y medio Reales entregados al Referido Señor Ynquisidor, segun parece delos Dos Recibos q.e se presentan con los N.os 2„ y 3„ ..... 117„..4½

Yten Setecientos Sesenta pesos entregados en igual Conformidad, como se acre dita por los Siete Recibos que se presentan por Documento comprobante, ba xo delos N.os 4„ a 10„ ..... 760„

Yten. Docientos Sinco pesos Seis Reales entregados en igual conformidad, segun Ve sulta delos quatro Recibos que se presentan bajo delos N.os 11„ al 14„ ..... 205„..6

Yten. Docientos pesos asi mismo entregados a dho Señor, como Consta de Sinco Recibos q.e se presentan bajo delos N.os 15„ a 19„ ..... 200„

Yten. Quatrocientos Veinte y nueve p.s Seis Reales asimismo entregados al expresado Señor Ynquisidor, lo que se acredita por los Seis Recibos, que se presentan baxo delos N.os 20„ a 25„ ..... 429„..6

Yten. Un Mil, Veinte y tres pesos, Seis Reales asi mismo entregados al Referido Señor Ynq.or y Consta delos quatro Recibos que se presentan bajo los N.os 26„ a 29„ ..... 1023„..6

Yten Un Mil Ciento Veinte y Sinco pesos, que dho finado, pagó a su hermano D.n Joseph de Gardeazabal, Sacristan por el estipendio delas Misas q.e Diariam.te asiste el Sacrist.n a su Capilla, y se debengaron en seis años ..... 8599„..2½

Sumas del frente ..... 8599.. 2½

y Ynz Mesa q. corrieron desde 1º de Enero de 1793 hasta 31 de Marzo de 1793 á Razon de quinse pesos cada Mes, y se prebiene que los Recibos q. acreditan este pago fueron Entregados por el finado al dho S. Dr y Inq.or y los conserba en su poder, por cuyo motibo no se presentan ..... 1125.

Yten. Quarenta y tres pesos quatro Reales, que con motibo dela dislocacion q. padecio dho Dr D. Joseph de Gardeazabal en la muñeca del braso derecho, se combino el Referido S. Dr y Inq.or con el finado Garrido en pagarlos por si, como parte de nobenta y Siete Misas, que con la limosna Ordinaria de Ocho Reales, dixo en la Capilla del Tribunal el P. F. Joseph Berrio y el Consejo hasta los indicados nobenta y Siete pesos, los Satisfizo desu dinero, el Comprendido D. Joseph, de todo lo que el Sabedor el Comunicado S. Inquisidor, en cuya prueba Retiene en su poder el Recibo que por dhos nobenta y Siete pesos dio el Relacionado P. F. Joph Berrio ... 043.. 4

Yten. Quinientos Sinquenta y nueve pesos dos y medio Reales, que el finado mi Marido entregó al S. D. D. Pedro con la Cuenta, que le dio Respectiba á esta Capellania, y tendrá en su poder, y es Correspondiente al tiempo Corrido desde 1º de Nov.e de 1794. á 31 de Marzo de 1793, y por eso quedo Chancelada ..... 559.. 2½

10327.. 4

Diez

Sumas dela Buelta ..... ℔ 10327 1/2

Iten. Seiscientos pesos q.e asimismo Satisfizo el finado Marido, al Referido Dr. Herrrano D.r Joseph de Gardeazabal, por el stipendio dela Misa Diaria, q.e ha Seguido diciendo en la Capilla del Tribunal, y corresponde, a tres años, y quatro Meses corridos desde 31 de Marzo del 799 hasta 31 de Julio del 802 como parece del Recibo q.e se presenta basso del n.o 30 ..... " 600"

Iten. Docientos Setenta, y Ocho pesos Seis 2.as q.e ascienden el tres por Ciento del Daño de cobranza correspondiente al finado sobre Nuebemil Docientos nobenta y un pesos, dos, y tres quartillos Reales q.e Recaudo delos productos pertenecientes a la Capellania Mayor ..... " 278 6

Data delo pagado y gastado ..... " ℔ 1205 7

Cargo delo cobrado de Reditos ..... " 9291 2 3/4

Resultan a favor dela Testam.a ..... " ℔ 1914 4 1/4

Segun queda demostrado parece que importando los productos de esta Capellania en el tiempo corrido desde 28 de Junio del 779 hasta 1.o de Agosto del 802, la Cantidad de Nuebe Mil Docientos nobenta y un pesos dos, y tres quartillos Reales, y la Data Onze Mil Docientos Sinco pesos Siete Reales, Resultan de alcance Un Mil nobecientos Catorse pesos, quatro y quartillo Reales, a favor dela Testamentaria de mi Marido, los que

se me deben Veintegnar, como el Tribunal se sirva á mandarlo, declarandola por libre de todo Cargo, y Responsabilidad en esta parte. Y Juro á Dios nuestro Señor, y á esta Señal de Cruz + que la dicha Cuenta esta fiel, y legalmente ajustada, y arreglada a los Documentos que Comprueban sus partidas. Lima 15 de Septiembre de 1803

Dª Narsiza de Gurdeazabal

once

Rl. del S. D. Fco Xavier Jarrido Admor. del
Buenaventura y Capp. Doce rs. por la entra-
da del apart. Entrada en la Casa Bella,
de 6 1/2 oo p. pertenec. à la Capell. mayor de
q Fredinis el Frat Retinencia en part.
del mayor cantidad. hoy 21 de Junio de
1794.

Vrizar

Rn 12 rs. de

Se me deben ocho 12s =

N. 1.

doce de

Recivi de D.n Fco Garrido Admor de Capellanias ochenta
y cinco ps por medio de que me a entregado de reditos por seis
mil y quatrocientos ps depart impuestos al 4 ps% amanerado
como enel Real Trat de Mineria sobre el fondo del real en mco con-
respondientes a quatro meses cumplidos oy 1.o de Mayo de 1794.

Valdivieso

Vm 85 ps 2 rs

N.o 2

Trecc

Rvi N. Fco Garrido, Admin.or de Buenamemoria
de D. Juan. Garrido, Admin.or de Buenamemoria
y Capellanias treynta y dos ps dos rs q.e me ha entregado los veredores
por 6400 ps de prñal pertenecientes ala Capellania m.r imp.tos
a 4 p.o anuales de censo enel real Tribunal de Mineria
sobre el fondo del real enmarco, cuyos reditos corresponden
a 46 dias corridos desde 1.o de Mayo hta 15 de Junio del pres.te
año de la fha, enque se redimio, y puso en Caja este prñal.
Lima y Ag.to 31 de 1794.

Zalduegui

N.o 3.

Son 32 ps 2 rs

Catorce

Recivi de D.n Fran.co Garrido, Admin.r de Buenas-
memorias, y Capellanias Sesenta ps, que me ha entregado
Sor.
Sres. por 4000 ps de prins, pertenecientes á la Capellan.
m.r por la que fundó D.n Fran.co de los Rios, y Nuevedo,
imp.tos a 3 p.o en el real Frib.l del Consulado; y son por
dos
lo corrido de Seis meses cump.s en 31 de Mayo del
te
pres.e año de la fha. Lima y Junio 6 de 1794.

Son 60 ps

Zaldiaguirre

N.4

Quince

Rvi dn Fco Garrido, como Admor de buenasmemorias
ded. Juan Garrido, y Capellanias ciento veynte ps por los reditos de 4000 ps de
pral pertenecientes al anniversario de misas, q fundó
el S.r Tnte Dor Dn Matheo de Amurgúbar p Dn Juan de los
Rios y Quevedo, impuestos al 3 po en el Real Tribunal del
Consulado; y corresponden un año cumplido en 1.o del pxe-
mes y año de la fecha. Lima y Junio 2 de 1795.

Zalduequi

Son 120 Pesos

N.o 65.

diez y seis

Rui- de- D. Fran. Garrido, como Admor. de buena memoria, y Capellania cierto veynte p. por los reditos de 4000 p. de principal pertenecientes al aniversario de misas, que fundó el S. Ingo D. Dr. D. Matheo de Amurquibar por D. Franco de los Rios, y Rueda impuestos al 3 p.o enel Real Tribunal del Consulado; y corresponden un año cumplido en 1.o del presente mes y año. Lima y Junio 2 de 1796.

Son 120 pesos

Valdueguiz

Nº 6.

diez y siete

Rui dn Dn Fco Ygnacio Saxudo, como Admor debuenas memorias, y Capellanias Ciertas vgnte pos por los xeditos de 4000 ps de rial pertenecientes al anniversario dessias, q fundo el s. Inq. D. Dn Matheo de Amurquibar por d. Dn Juan de los Rios, y Lurueño, impuestos al 3 po enel Real Tribunal del Consulado, y Corresponderi aun año cumplido en 1º del presente mes y año dela fecha. Lima y Junio 2 de 1797.

Zalduegui

8

Son 12 opcos

Nº 7.

diez y ocho

Rvi de Dn Fco Xavier Saxeido como Admor. de buena memoria,
y Capellanias ciento veynte p los reditos de 4000 p de principal
pertenecientes al aniversario de Misas, que fundó el Sor
Ing. Dn D. Fr Matheo de Amurquibar por d. Dn Fco Xavier de los
Rios y Lorcebo impuestos al 3 p% en el real Tribunal
del Consulado, y corresponden un año cumplido en
V. del presente mes y año de la fha. Lima y Junio 2
de 1798.

Zalduequi

8

Son 120 pesos

N. 98.

diez y nueve

R.l de D.n Fran.co Garrido, como Admin.or de buena memoria
y Capellania sesenta p.os por los reditos de 4000 p.os de prin.al
pertenecientes al anniversario de nuestro que fundo el S.r Sn-
gr.o D.n Matheo de Amurgui bar por D.n Fran.co de los Rios, y
Lorredo, impuestos al 3p.o en el Real Tribunal del
Consulado, y corresponden a dos meses cumplidos en
1.o del presente mes, y año de la fha. Lima 7 Diciembre
3 de 1798.

Ta ducos
8

Son 60 pesos

Nro 9.

Veinte

(21.

9

Rui de d.n Fco Garrido admr. de buena memoria y Capellanias sesenta ps por los reditos de 4000 ps de pral perteneс. al anniversario de mrs. que fundó el Sor Inq. Gr Gn Matheo de Amurgui Gr Gn Fco de los Rios y Quevedo impuestos al 3 po en el Real Tribunal del Consulado, y corresponden a seis meses cumplidos en 1o del presente mes y año de la fha. Lima 7 Junio 14 de 1799.

Laduenia

8

Los 60 pesos

Estos 60 ps quedan rebajados en la 2a Cta

Nº 11 10

Veinte y una

Rui gn pe co Garrido, como admin. de buenaarmemo-
de D. Juan Garrido, como admin. de buenaarmemo-
xiar, y Capellaniar cinquenta y vnp ties y medio ps de
xeditos, que al año ha pagado Dª Hilaria Marin por el
canon, que ha reconocido a favor de la Capellania m.
del Sr Sn Pedro Martyr de Recta Inq. que obtengo, sre
vna Casa baja frente a la puerta falsa, o del costa-
do de la Parroquia de San Marcelo; corresponde a
vn año cumplido en 1º de Agosto del presente año. Lima
y Diciembre 20 de 1791.

Valdueza

Son $ 1 p 3 ½ vn

N.º 11.

Veinte y dos

t

Rvi dn Po Garrido, como admor. de buena memoria
ar y Capellanias cinquenta y vn pesos y medio reales
dos al año, que ha pagado Da Hilaria Marin por el
Canon, que ha reconocido a favor de la Capellania Mor
del Sr San Pedro Martyr puesta Inq. que obtengo, so-
bre vna Casa baja sita ala puesta del costado de
la Parroquia de San Marcelo: Corresponditer a
vn año cumplido en 1º de Agto del presente año. Lí-
rra y Dicha 19 de 1792.

Taduecque

Son 51p 3rs vn

N.º 12.

veinte y tres

Rui gn Fo G 9
D. Dn Juan Sanxido, como admin. debuenamemo-
xias, y Capellanias cinquenta y vn ps tres y medio s dexedi-
tor, que al año ha pasado d.a Hilaria Marin por el Canon, q
ha reconocido a favor de la Capellania M. del S. S. Pedro
Martyr de esta Ing, que obtengo, sobre su Casa bajo el pren-
te ala puerta del costado de la Parroquia de San Marcelo
correspondientes a un año cumplido en 1.o de Agosto del pre-
sente año. Lima y Diciembre 18 de 1793. Valdivieso

Son 51 p 3 ½ d

N.o 13.

veinte y quatro

Rvi Dn Fco Saxxio, admor. de buena memoria, y
Capellanias cinquenta y vnp.tos txes y rrl.s x. rexidos por 1714p.s
7¾x.s de pxial, que reconoce imp.to sobre vna Casa baja, que ecoā
en la calle fuente al costado dela Paxxoquia de S.n Marcelo,
coxxespondrenca avn año cump.do en 1.o de Ag.to de 1790. Li-
ma y Febrero 3 de 1794.

Son 51p.s 3½x.s

Talonegui

N.o 14

Veinte y cinco

Rui de Dn Fco Garrido, como Admor. de buenavmentos, y capellanias quarenta $ de reditos por el trãl de 800 $ pertenecientes a la capellania m. del S. San Pedro Marx- tyr cierta Sng, que obtengo impuestos al 5 % sobre la hacienda nombrada Chinchin de Dn Juan Lobaton en el Pueblo de la Barranca, corres pondientes a un año cumplido en 14 de Junio del presente año. Lima y Ju- lio 21 de 1794.

Son 40 $

Taldiquí

N. 15.

Veinte y seis

Rui d.n Fco Xan.o Garrido, como Admin.r de buena memoria, y Capellanias quarenta ps de reditos por el prial de 800 ps pertenecientes a la Capellania m.r del S.r San Pedro Alcoyr de esta Jrq.a que obtenio impuestos al 5 p% sobre la hacienda nombrada Chiuchin de d.n Juan Lobaton en el Pueblo de la Barranca, corresponden aon año cump.do en 14 de Junio del presente año. Lima y Julio 25 de 1795.

Saldueque

Son 40 ps

N.o 16.

Veinte y siete

Rui de D. Fran.co Garrido, como Admin.r debuenavme-
moriar, y Capellaniar quarenta p.s de reditos por el p.al
de 800 p.s pertenecientes ala Capellania mayor, de S.t
San Pedro Mayor p.r esta Inq.n, que obtengo, impues-
tos al 5 p.% sobre la hacienda nombrada Chinchin
de D.n Juan Lobaton en el Pueblo de la Barranca, co-
rrespond.tes a un año cump.do en 14 de Junio del pres.te
te año. Lima y Julio 19 de 1796.

Salduquie

SON 40 p.s

N.o 17.

veinte y ocho

Rui dn Fco Gxx ded. Fxan Sarrido, como admin. de buena memo-
xias, y Capellanias quarenta ss dexeditos por el prāl
de 800 ss pertenecientes a la Capellania mx dels. San
Pedro Martyr de esta Ins- que obtengo, impuestos al
5 p% sobre la hacienda nombrada Chinchin ded. Fxan
Labaton en el Pueblo de la Barranca, corres pond-
ans año cumplido en 14 de Junio del presente
año. Lima y Julio 18 de 1797.

Salduquiz

Son 4 ss

N.° 18.

veinte y nueve

Rui del Dr Tuco Ganzido, como Admin. de buena memoria, y Capellania quarenta ps de reditos por el prial de 80 ps pertenecientes ala Capellania Mr del B. San Pedro Martyr de esta Inq. que obtengo, impuestos al 5 po sobre la hacienda nombrada Chinchin en el Pueblo de la Barranca, correspondientes a un año cumplido en 14 de Junio del presente ano. Lima y Julio 17 de 1798.

Taduquis

Son 40 ps

N. 19.

treinta

1

Rvi dn Thco Saxxido, como admor de buenaxmemoxias y Capellanias setenta y vn ps cinco s de xeditos por 2388 ps de pral pertenecientes a la Capellania mr del Sor Sn Pedro Martyx, que obtengo, impuestos al 3 po sre la haz. nombrada Retes sita en la Pxoa de Chancay, propia del Sor Conde de Fuente Gonzalez; y son correspondientes ã lo coxxido devn año cumplen ocho de Febrero de mil setecientos noventa y quatro. Lima y Marzo 17 de dho año de 1794.

Taldueguiz

Son 71 ps 5 s

N. 20.

treinta y vno

Rui del Prro Co Dn Juan Garrido, como Admor de buenas memorias y Capellanias setenta y cinco x de reditos por el prial de 2388p pertenecientes a la Capellania m. del S. Pedro Clavorjn de esta Lnq, que obtengo, impuestos al 3po sre la hazienda nombrada Rotes, sita en la Prov. de Chancay, propria del S. Conde de Fuente Gonzalez, corres-pondientes a un año cumpdo el dia ocho de Febrero del corrte año. Lima y Marzo 16 de 1795.

Son 71p 5d.

Taldueguia

N. 21.

Treinta y dos

1

Rui. de D. Fran.co Garrido, como Admor. de buena memoria, y capellanias setenta y vn.p cinco.n de reditos p.r el p.sal de 2388.p pertenecientes ala Capellania m.a del S.r S.n Pedro Martyr de esta Jng.a que obtengo, impuestos al 3.p.o sobre la hazienda nombrada Retes, sita en la Prov.a de Chancay, propia del S.r Conde de Fuente Gonzalez; corresponds.tes a vn año cumplido el dia ocho de Febrero del presente año. Lima y Marzo 15 de 1796.

Zaldiguie

Son 71.p 5.n

N.o 22.

Treinta y tres

Rui dn Frco Gn
- ded- Ixan- Saxxido, como Admin. de buenaarmenoxas,
y capellanias seterota y onp cinco d de xeditos poxelbxal de
2388p pertenecientes alaCapellania m. del S.x S.n Pedro
Maxtyx deesta Inq. quesobtenso, impuestos al 3po sobxe la
hacienda nombxada Retes, sita en la Pxoa de Chancay,
poxopxia del Sr Conde de Fuente Gonzalez, coxxespond-
ans año cumpdo eldia ocho delpxexente mes de Febxexo
y año de 1797.

Laducquiz

Son 71p 5d

N.o 23

treinta y quatro

Rui del D.r Franco Garrido, como Admin.r de buena memoria, y Capellan de Setenta y vn p.s cinco d.s dexados por el p.e Cap.n de 2388 p.s de p.al pertenecientes a la Capellania m.r dels.r San Pedro Martyr de esta Jrq.a que obtengo, impuestos al 3 p.o sobre la hacienda nombrada Retes, sita en la Prov.a de Chancay, propia del S.r Conde de Fuente Gonzalez, correspondientes a vn año cump.do el dia ocho de Febrero del presente año. Lima y Marzo 14 de 1798.

Son 71 p.s 5 d.

Valdueguia

N.o 24.

treinta y cinco

Rui de dn Fco Xan. Saxxido, como Admin. de buena memoxia, y Capellania sotenta y vnp cinco d dexeditos poxel pxal de 2388p de pxal pertenecientes a la Capellania m. del S. San Pedxo Maxtyx de esta Inq, que obtengo, impuestos al 3p% sobxe la hacienda nombxada Rexes, sita en la pxov.a de Chancay, propxia del S.or Conde de Fuente Gonzalez, coxxespondientes aun año cump.o el dia ocho de Febxexo del presente año. Lima y Maxzo 13 de 1799.

Son 71p 5d

Ialduquip

N.o 25.

treinta y seis

Rvii de Dr Fco Garrido, como Admr de buenas memorias, y Capellanias docientos cincuenta y seis ps dexados por el pxāl de 400 ps pertenecientes a la Capellanía mayor del Sr San Pedro Martyr desta Inq.ª, q obtenco, impuestos al 4 po sobre las haciendas de Dª Damiana Molinedo en la villa de Cañete por escriptura otorgada en 27 de Mayo de 1795. ante Pedro Tph de Angulo: Cuya cantidad corresponde a un año cumplido en 27 de Mayo de 1796. Lima y Julio 20 de dho año de 1796.

Tabuequia

Son 256 ps

N.º 26.

Treinta y siete

t

Rui. dn. p.co de Ored. Dn. Juan Sanxido, como admin.or de buena memoxia, y capellanias docientos cinquenta y seis ps. dexeditos por el prāl de 6400ps. pertenecientes a la Capellania m.or dels. San Pedro Martyr de esta Inq.n, que obtenio, impuestos al 4p.o sobre las haciendas de D.a Damiana Molinedo en la villa de Cañete; corresponds.tes a un año cumplido en 27 de Mayo del presente año. Lima y Julio 19 de 1797.

Son 256ps

Zalduequi

N.o 27.

treinta y ocho

Rvi. gr.a co
ded. dxan. Saxrido, como admin. debuenas memorias, y
Capellanias docientos cinquenta y sevs de xeditos poxel
prāl de 6400s pertenecientes a la Capellania mayor del
S.r San Pedro Martyr de esta vn.a, que obtengo, impu-
estos al 4p.o sobre las haciendas de d.a Damiana
Molinedo en la villa de Cañete; corxespondientes
a vn año cumplido en 27 de Mayo del presente año.
Lima y Agosto 20 de 1798.

Ldo. Vasquez

Son 256s

N.o 28.

treinta y nueve

Recivi del Señor D.n Fr.co Garrido, dos cientos cinquenta y cinco p.s
y seis reales, de un año cumplido en veinte y siete de Mayo ultimo,
de los corridos del principal de seis mil y quatro cientos pesos,
impuestos al quatro por ciento, sobre las Haciendas de D.a
Damiana Mollinedo, en el Valle de Cañete, corres y son-
dientes a mi Capellania mayor. Lima y Agosto 25. de 1799.

Son 255 p.s 6 r.s

Laduccquis

N.o 29.

Recivi

(41)

Recibí del S.or D.n Fran.co Garrido la Cantidad de
Seiscientos pesos, que me ha entregado p.r el Ympen-
dio dela Misa Diaria q.e estoy diciendo en la Capilla
de S.n Pedro Martir de esta Inquisicion, en Virtud
de Combenio Celebrado con el Capellan mayor
de dicha Capilla, S.r D.n D.n Pedro de Zalduendi,
Cuya paga se entiende, p.r lo corrido desde 31 de
Marzo del año pasado de 1799, hasta 31 del presente
Mes. Lima y Julio 12 de 1802 #

Son 600 p.s

Josef de Cardenas y Abad

N.o 30.

Quarenta y cinco

Blanca.

Ciento y dos

Fue de
Fee en 16 de Sep^bre
de 803

M. y S.

S
Ytarca
Fuen Rovino

Parece estar cuenta
a pedir de niño colleja
d. M.y.S. Vng^a Dra de D. Fe
no Valduguñ aunque
como interesado con te
nocim^to de ella siendo
cevido espone lo que
tenga por conveniente

Quarenta y tres

Dª Narciza de Gardeazabal, Viuda y Albacea de Don Francisco Garrido Receptor general interino que fue, y Administrador de Buenas memorias y Capellanias de este Santo Oficio, parezco ante VS. y Digo que a consequencia de mi pedido en Conchiva todos los asumptos respectivos al Cargo del dicho mi Marido en este Tribunal significado a VS muy alos principios de su fallecimientos, he pedido la Ultima Cuenta general de Concursos, por el antecedente que tenia de que por la Separacion, de Varas, y distribuciones, que ha hecho el Contador de este Santo Oficio, podria resultar alguno Cargo contra las indicadas Buenasmemorias y Capellanias; pero no habiendose entregado la indicada Cuenta general sin embargo de haverla solicitado repetidamente en la Secretaria de Segnestros; me ha parecido Combeniente no dilatar la presentacion de las [illegible] Cuentas correspondientes alas dhas Buenasmemorias, y Capellanias, procediendo a la Verificacion de cada una particularmente, en Obedecimiento de lo mandado por VS. en el Auto de aprobacion, proveido ala tercera Cuenta general de Buenasmemorias.

En este Supuesto hago presentacion en debida forma dela Cuenta final, y particular perteneciente ala Capellania mayor, en cuya formacion observara VS. que se ha llevado por Objeto purificar el Cargo, y la Data

por todo el tiempo q.e la posehe, el S.r Y.ng. D.r D.n Pedro de Zaldueyni, ó lo que es lo mismo, desde que inopcio al goze de ella, hasta el fallecimiento de dicho Difunto, mediante lo qual se ha conseguido quanta formalidad, y Claridad pudiera desearse, y en estos terminos V.S. advertirá, por la indicada Cuenta que presento, resultan á favor dela Testamentaria de mi Cargo, Mil nobecientos y Catorse pesos quatro y un quartillo rr: Por todo lo que.

A V.S. pido y Suplico que habiendo por presentados, la dicha Cuenta, y Documentos dela Comprobacion, se sirva mandar, que se proceda ala Revicion de Ella, Reintegrandoseme la enunciada Cantidad, como es de Justicia que pido &c.

Dª Narsiza de Gardeazabal

y Vista por dho Señor Y.ng. mandaron parar dha cuenta a poder del M.y Y.ng. D.r D.n Pedro Zalduya para que como interesado con reconocimiento de ella, viendo pida esponga lo que tenga por conveniente y lo rubricaron

Paso ante mí

Fern.do del Pid de
Cal.deron

Quarenta y quatro Blanco

Razon, que como Admin.r de buenaz memoriaz, y Capellanes
dor delamayor del S.or S.n Pedro Martyr deesta Jnq.n por lo cobra-
do desde 1.o de Nov.e de 1794 hta 31 de Marzo de 1799 encargo t.o
ro haz cumplido por sus reditos el S.or Jnq.r D.n Pedro de Valorie-
gui, aquien corresponden, como Capellan mr en la manera
siguiente.

Primeramente por los reditos de 4000 p.s de
prin.l del aniversario de mitaz, que fundo
el S.or Jnq.r D.n Matheo de Amezquibar y
D.n Juan de los Rios y Quevedo imp.to en el
Jtal del Consulado a 3 p.o, que al año pro-
ducen 120 p.s y por lo corrido desde 1.o de Jun.o
de 1794 hta 1.o de Diz.e de 1798 inclusive se
han devengado quatro y medio años, y por
ellos 540 p.s ---------- " 540—

Item por los reditos de 2388 p.s de prin.l imp.to a 3 p.o
sobre la haz.a nombrada Casa del E. Conde de Fuen-
te Gorra, que al año producen 71 p.s 5 r.s y por lo corri-
do desde 19 de Oct.e de 1793 hta 8 de Set.o de 1799 han
corrido 6. años, y por ellos ---------- " 429—6—

Item por los de 800 p.s de prin.l imp.to sobre la haz.a nombrada
Chinchin x D.n Juan Lobaton a 5 p.o y 40 p.s en cada año, por lo co-
rrido desde 14 de Junio de 1793 hta 14 de Junio de 1798
se han devengado cinco años, y por ellos ---------- " 200—

Item por los reditos de 6400 p.s de prin.l q 4 p.o reconoce
la Dama[illegible] sobre sus haz.as en la villa de
Cañete y cada año paga 256 p.s y por lo corrido desde
27 de Mayo de 1795 hta 27 de Mayo de 1798 se han de-
vengado tres años y por ellos ---------- " 768—

Item por los de 1714 p.s 7 3/4 r.s de prin.l q cargan sre una Casa
de D.n Manuel de Puente Arnas, calle de S.n Marcelo
y 51 p.s 3 r.s vn al año: por lo corrido desde 1.o de Dec.o de 1790
hta 1.o de Dec.o de 1793 inclusive se han cobrado 154 p.s
2 1/2 r.s corr.s uponder.s atraz años; y debe la finca cinco
mas hta 1.o de Ag.o de 1798 ---------- " 554— 2 1/2.

2092— 0 1/2.

Rebajas corresa la cobranza.

Por 134 p.s 7 1/2 r.s q.e en la 3.a Cta de buenas memorias

y Capellanías quedaron amis favor; porque aunq en el resumen de cargo y data resultaron contra la renta 287 ps 3 mrs; en q convino el s. dn Pedro despues de dilatado examen de muchos meses; volviendo amis poder la cta p reconocer otros reparos, que hesupuso; advertí, y manifestè, que el alcance de mi favor no era solo en los dhos 287 ps 3 mrs, sino alos mencionados 134 ps 7 1/2 mrs, en cuya conformidad corrio el acto de aprobacion ---------- 134 ps 7 1/2

por 32 ps, que sele cargan auta renta en los 505 ps 6 rs, que tuvo de costo la reversion, aprobacion, y testimonio de la 3ª cuenta de esta renta para remitirlo al Sup.mo Cons.o encargados ad Juan Bautista de Urizar, Secretario de Secuestros bajo de recibo al reverso del mandam.to despachado para este pago en 28 de Julio de 1796 ---------- 032--

por 36 ps 7 1/2 mrs pagados al s. dn y d. Pablo de Lauramaga, Canonigo de esta Santa Yg.a Metropolitana, Colector del real Subsidio Eclesiastico por el correspond.te alcanze en los años de 1792-93- y 94 a razon de 32 ps 2 mrs en cada uno por lo que ss 39 ps que produce anualm.te y consta delos trés recibos, que se entregaron adho s. dn Pedro ---------- 096-7 1/2

Por mi dho de admon. y cobranza de 20 92 ps de exe- ditos a razon de 3 p% ---------- 062-6-

Desde 1.º de En.º de 1793 hasta 31 de Marzo de 1793 que componen seis años trece meses ha celebrado dn Joseph de Saxdecarabal, Prev.do la misa diaria, aque- dvirte el Trib.l en su capilla del s.or S. Pedro Martyr de cargo del s.or dn Pedro, que se cone a su capellanía m. y corresponderle ad.n Iph 15 ps mensuales por cum- plim.to de esta obligacion, los ha llevado, dandome los recibos anuales a favor dedho s.or cuyas partid. le tengo enclavadas, como propias, y montan en dicho tpo a mil ciento veynte y cinco ps ---- 1125-

Con motivo de la dislocacion, que padecio dn Iph en la muñeca del brazo derecho le fue preciso poner Sacerdote a su faccion del Trial, que continuave en la misa diaria, y fue fr. Joseph Benitez del orn Seraphico, Lector de Prima en ---------- 1451-5-

Del frente ---- " 1451 5

Sagrada Theologia, quien la dijo con licencia de su Prelado desde 19 de Mayo de 1798 inclusive hta 5 de Octe del mismo tambien inclusive, q.e compusieron 37 mas por la limosna de 8d, aplicando las todas por la invencion del Capellan propietario: Teniendo gn.e Tph sacados 43 p.s 4 d. mas, que es la mitad de lo que percibia en dho tpo. los cansa al S.r Z.n Perez, quedandole a su beneficio la aplicacion de 18 misas en cada una de los referidos, o 43 misas y media, segun parece del recibo, que se remite a del Religioso ---------- " 0 043 4

Por 7 p.s 3 d. del costo de 23 cartas de pago, que hacen- do la cobranza hecha a los Cenvriatarios ---- " 0 0 07 3

Por 30 p.s 2 d. = los 5 p.s 2 d, en que fue alcanzada la prevencion del S.r Z.n Perez, segun parece del cargo, y data de 1.o de la 2.a Cuenta qual se ha- tendra entes, que produse: y los 25 p.s restantes q.e to can a esta prevencion en los 125 p.s que tuvo de gastos la revision, sustanciacion, aprobacion, y testimonio para remitirlo al Sup.mo Consejo ---- 0 030 2

Importan las rebajas --- 1532 6

Montan los reditos ---- 2092 0 1/2

Sobran a favor de los reditos = 0559 2 1/2

Por manera que importando los reditos 2092 p.s 0 1/2 d, y las rebajas, que tienen contra sí 1532 p.s 6 d, sobran en fa- vor de aquellos 559 p.s 2 1/2 d, como se dice en la antecede.te compañacion. Lima y Abril 1.o de 1799.

Juan Garrido

Juramento y rubrica

Corresponde la Cuenta desde esta fha de 1.o de Abril de 1799 en adelante.

Cuenta dela Capellanía Mayor de S.n Pedro Martir que produce el Doctor Don Pedro Balduegui quela goza: Contra la presentada por D.a Narcisa Gandeaza Viuda y Albacea de D. Francisco Garrido Administrador deesta Renta. asaver

La cuenta dela expresada Albacea es Comprehensiva desde 28 de Junio de 1799 a 1.º de Agosto de 1802.- Parece escusada la reproducion hasta 31 de Diciembre de 1799 quando hasta esta Fecha el finado parece al Pie Final su ultima Cuenta General que fue aprobada en 9 de Otubre de 1796 como la misma Albacea lo confiesa en la introducion de su cuenta diciendo que ya esta pasada en autoridad de cosa Juzgada. Desde 31 de Diciembre de 793 a 1.º de Nobiembre de 794 no produso dicho finado la cuenta particular en atencion a que en este intermedio no ocurre motivo alguno para su dacion por haberme encargado los Reos que en este tiempo decurrio del P.e Final de Otoño cuyo final se rebimio y lo ers mesmo de Pedir correspondiente del final de la Capellanía de D.n Francisco delos Rios y Cuebas cumplido en 31 de Otubre de 794 segun parece por los recibos presentados vajo los Numeros 2. 3. y 4. Solo que me produso dicho finado su cuenta particular formada y firmada de su puño, y letra que en debida forma se acompaña, y en esta atencion siendo inoportuno renovar las partidas y Saldos delas Antecedentes ya Examinadas se procede como es debido ala formacion dela ultima Cuenta que solo deve comprehender desde 31 de Otubre de 799 a 1.º de Agosto de 802 en que fallecio el Administrador D.n Francisco Garrido. Por tanto son para la presente Cuenta de ningun valor los 30 Recibos que acompaña enla data el Albacea excepto los quatro delos numeros 1.º 10. 22. y 30.: El 1.º por la nota del mismo finado que dice sele deven los 12rs. de su Importe y q efectivamente no estan en la cuenta de 31 de Otubre de 799 n:

Quarenta y siete

El 2º 3º y 4º porque son de fha posterior a la dicha Cuenta particular y p.r Comis.te no está incluso en ella su Valor. Pasó de cargo anterior $s. Cargo.

Real Frál del Consulado

Por los Reditos del tres por ciento respectivos a quatro mil pesos de frál que reconoce a favor del Aniversario que fundó el S.r Thesorero Dr Matheo de Ytturriqui bar por D.n Fran.co de los Rios y Zevedo corridos desde 1º de Diciembre de 98 a 1º de Junio de 802 son tres años y seis meses a ciento veinte pesos al año 420

El Conde de fuente Gonzalez

Por los Reditos del tres p.r ciento sobre 2388 pesos de frál que reconoce en su Hac.da nombrada Rete corridos desde 8 de Feb.ro de 99 a 8 de febrero de 802 son 3 años a 71 pesos 5 reales 214.7

Dn Juan de Lobaton,

Por los Reditos del 5 p.r Ciento sobre 800 pesos de frál que reconoce en su Hacienda de Chiuchin por lo corrido desde 14 de Junio de 98 a 14 de Junio de 802 son quatro años a 40 pesos; a cuenta de los quales pago 80 pesos y quedo debiendo otros 80 p.s cuyas dos partidas se sacan en los margenes d.ho 80 80

Dn Atanasio Basombrio

Por los Reditos del quatro por ciento sobre 6400 pesos de frál q.e reconoce D.a Damiana Arellano en su Hacienda de Ariete por lo corrido desde 27 de Mayo de 98 a 27 de Mayo de 802 son quatro años a 256 p.s cada año, y a cuenta pago 512 pesos y quedo debiendo otro tanto que se sacan como en la partida antecedente 512 512

D.a Maria Marin

Por los Reditos del tres por ciento sobre 1714 pesos 7½ reales del principal que reconoce en la casa Calle de S.n Cristobal por lo corrido desde 1º de Agosto de 1799 a 1º de Agosto de 1802 son tres años a 51 pesos 3½ reales y a cuenta pago 205 pesos 6½ rs y quedo debiendo 257 pesos 1½ rs q.e se sacan a sus respect.s margenes . . 205 6 257 1½

842 1½ Segun parece importa todo lo cobrado por el finado Dn Francisco Granda Mil quatrocientos treinta y dos pesos cinco reales; y las Recultas por Cobrar Ochocientos quarenta y tres pesos uno y medio reales Lima y Abril 30 de 180

1.432.5

D.r Valdueza

Por lo pagado y gastado por el finado Dn Juan Gazaido delo Cobrado dela Renta de la Capellania de Sn Pedro Martir desde 31 de Marzo 99 hasta 1º de Agosto de 1802 ..

Por 12 reales pagados al Srio. de Secuestros Dn Juan Bapta de Vizcar.	Data	
" por sus drôs. de estender la partida de entrada en Caja de 6 [illegible] pesos que rediminio el Fiscal de Mineria segun recibo		
p. n 1 delos presentados por la Albacea		001 4
por 60 pesos que recivi del finado Gazaido en 14 de Junio de 99 segn		
p. recivo n 10 delos presentados por la Albacea		060 "
por 255 pesos 6rs que igualm.te recivi de dicho finado en 21 de Agosto		
p. de dicho año segun recivo n 29		255 6
por 600 pesos pagados al Cbro. Dn Jose Cardenzabal por el estipendio		
" dela Misa diaria en la Capillat del Fial desde 31 de Dc.		
" de 99 hasta 31 de Julio de 1802 segn el recivo n 30 delos		
p. presentados		600 "
por 44 pesos 6rs del 7 p. de Administracion y Cobranza sobre 632		
pesos 5 rs al 3 p.		044 6
Data delo pagado y gastado		962 "
Cargo delo Cobrado		1432 5
Resultan ami favor		470 5

Quarenta y ocho

Segun queda demostrado importa lo Cobrado desde primero de Abril de Nobecientos y nueve a primero de Agosto de Ochocientos dos, Un mil quatrocientos treinta y dos pesos Cinco reales; y la Data Nobecientos Sesenta y dos pesos; por lo que resultan ami favor Quatrocientos Setenta pesos Cinco reales, que se me deben reintegrar. Juro in verbo Sacerdotis qué esta Cuenta es fiel y legalmente ajustada. Lima y Abril 30 de 1804

D. Zaldiequi

Quarenta y mel Blanco.

Rezd. en 3. de Feb.o de 1804.

N.o 19.

M. y S.

A 8/1424/4

S. S.

Albarca Ruiz.

Dn. Narciza de Gandeazabal, Viuda Albacea de Don Fran.co Garrido, Receptor gral. y Administrador de Patronatos, Buenasmemorias y Capellanias de este S. Oficio, parece ante VS. y Dize: que por el Mes de Septiembre del Año proximo anterior presentó la Cuenta Respectiva ala Capellania mayor de este Santo Tribunal, que se sirbe por el S.r Ynq.or D.n D.n Pedro Zalduequi, en la que dedujo a favor dela Testamentaria, el alcance de Mil nobecientos Catorze pesos, quatro y medio Reales. Desde aquella fecha hasta el presente, en que han corrido cerca de cinco Meses, no he podido adquirir noticia alguna del Exito de este negocio, pues aunque se le han hecho al Secretario de Secuestros Reiteradas intimaciones para que me instruya dela providencia que se haya librado; solo contesta haver puesto el Expediente al Despacho, y que no sabe otra cosa sobre el particular.

Siendo esta la Situacion del Asumpto, no puedo prescindir de interpelar Rendidamente la notoria integridad de VS. para que en Consideracion, ala indigencia en que me hallo Constituida, y al socorro que podia lograr con el pago de aquel Alcance: se sirva mandar, se me haya saber en el Dia lo que se hubiere proveido cerca dela mencionada Cuenta, a fin de que segun

Elgues. Secret.o de acuerdo: Se Notifique y Cobre y pongase este Decreto con los Autos de aprovac.n dela Cuenta q. indica.

Cinquenta y dos

1347

el estado que el negocio tenga pueda yo hacer las respectivas gestiones, hasta que se concluya y seneca con la efectiva Real satisfaccion delo que legitimamente se me está debiendo. En cuyos terminos.

A.V.S. pido, y suplico, se sirva proveer y mandar, como llevo pedido, y es de Justicia con Costas VS.

Dª Narsiza de Gardeazabal

Vista por dho S. Vngg. mandaron q. yo el presente Secre. dé á entraparte la noticia q. solicita, y q. responga este escrito con los Autos de aprovac. vta Cuenta que indica, y lo rubricaron.

Fernº del Pulgar ftt
Srio

En dia y vio de sepbre el ochocientos ttes representaron las cuentas q. enuncia este escrito y mandó lo siguiente Pasense estas cuentas a poder de niña Colya el M.Y. Vngg. Dn Dn Pedro Valdespino para que como interesado con reconocimiento de ellas sienda vuelto responga lo que tenga por conveniente: cuia razon y dho auto mandado en virtud de lo mandado lo que certifico-

Pulgar ftt

Blanca.

Cinquenta y tres

M. Y. S.

D. Narciza de Gardeazabal, Viuda y Albacea de D. Fran.co Garrido en el Expediente sobre la aprobacion dela Cuenta Respectiba ala Capellania mayor de este Tribunal, y dela que es actual Capellan el S. Inq.or D. D. Pedro de Zalduegui: Dixo que a mi instancia sobre q.e se me hiziese saber el estado de este Expediente mediante ignorar el en que se hallaba desde el 16 de Sep.e en q.e hize presentacion dela referida Cuenta, se me acaba de hacer saber p.r el pres.te Secretario la diligencia estampada a Seguimiento del citado mi anterior escrito. Dicha diligencia se reduce a exponer que desde el referido Dia 16 de Sep.e de 1803, se presentó la indicada Cuenta, y q.e se mando pasar a poder de dho Señor D. D. Pedro de Zalduegui p.a que como interesado expusiese siendo servido lo que hubiese por conveniente.

cinquenta y quatro

V.S. bien se persuadirá que en seis Meses mediados desde que dho S. Inquisidor, tiene la citada Cuenta a su poder, ha tenido suficientisimo tiempo para deducir lo que conciderase conveniente a su interes. Tambien se reconocerá V.S. que de una dilacion tan exorbitante, no solo se me sigue el perjuicio de asistir a Suspensa la aprobacion de la

citada Cuenta, vino que el alcance que en ella resulta á favor de la Testamentaria lo necesito para urgentísimos fines. En estas circunstancias, no quedandome otro arbitrio que el de valerme de la Justificación de V.S. interpongo el Recurso g. sea mas de hacer, á fin de que se provea el remedio de esta dilacion que tantos perjuicios ocasiona: en cuyos terminos

A V.S. pido y Supp.o que en atencion á los perjuicios que inducen la considerable demora obstruida desde el primer paso p.a la Substanciacion de la mencionada Cuenta; se sirva providenciar lo que le parezca mas oportuno en remedio de los daños que cooperimos, por ser asi de Justicia, g. en la que pido V.S.

D.a Narsiza de Gardeazabal

Blanca

cinq.ta y cinco

M. Y. S.

D. Narciza de Gardeazabal, Viuda, y Albacea de D. Fran.co Garrido en el Expediente sobre la aprobacion dela Cuenta Respectiba ala Capellania mayor de este Tribunal, dela que es actual Capellan el S.or Ing.or D. D.n Pedro de Zaldiegui, Dice: que por mi Escrito q.e entregue al presente Secretario el Dia 14 de Marzo Ultimo Espuse à VS. el atraso que se Observaba en la Substanciacion de dicho Expediente, pues producida, y presentada la Cuenta desde 17 de Septiembre del año proximo pasado, y entregada al dicho S.or Ing.or D. D.n Pedro, no la hauia debuelto ni dicho cosa alguna sin embargo de hauer mediado el Considerable espacio de Seis Meses. Asi mismo hise presente à VS. el perjuicio que me irrogaba con semejante demora; tanto porque se dilataba la aprobacion dela Cuenta; quanto porque el Alcance que en ella Resulta à favor dela Testamentaria, es de Urgentisima necesidad el que se Satisfaga, por lo que Representè ala Superior Justificacion de VS. el que entre sus Ministros de Justicia se sirbiese proveer el Remedio mas Oportuno.

Presentado el indicado Escrito, como dicho es, el Dia 14 del Mes pasado: Sin embargo de que han mediado Veinte, y ocho Dias, no se me ha hecho saber providencia alguna, ni tengo noticia de que se haya Abanzado un paso en la Substanciacion segun correspondia; y aunque he solicitado del presente Secretario, me instruya dela providencia que

cinq.ta y seis

se hubiese dictado: Contesta haver hecho la presentacion del Citado Escrito, y que no hauia buelto a su poder, ni sabia, si estaba ó no Decretado.

En este Supuesto y por que mi perjuicio Crese cada Vez mas con la demora que se esperimenta, por los fundamentos que llebo producidos; no puedo menos que Repetir mi anterior Representacion, Suplicando á V.S. provea el Remedio mas Conbeniente á fin de Cortar los daños, que me induce la Retardacion, por exonerado assi mi lamentable Constitucion, y la mejor administracion de Justicia: En cuyos terminos.

A V.S. pido y Suplico, se sirba proveer y mandar como llebo pedido en Justicia V.S.

Dª Narsisa de Garcarzabal

Blanca

cinq.ta y siete

Blanca.

cinq.ta y ocho

Cuenta que forma delos Yntereses dela Capellania mayor de este Tribunal, Comisionada al S.ta Ymg.or D.r D.n Pedro de Zalduendi, en Comprobacion dela lexitimidad. q.e Contiene la que presentè en 13 de Sep.e de 1803 Contrayendome, alo que Corresponde p.r lo Ocurrido desde el Dia 31 de Diz.e de 1793, fecha en q.e concluyò la tercera general de Buenasmemorias, y Capellanias, Aprobada p.r este Tribunal, hasta 1.o de Agosto de 1802, en q.e fallecio D.n Juan Garrido, de quien soy Viuda, Albacea y tenedora de Bienes, y esta que presento por no hauerla dado el dho mi Marido, sin que esta Imbalide la legalidad de aquella que esta Sentencia Combiene con esta.

Resultas	Cargo	Cobrado
	D. Juan de Lobaton.	
	Paga quarenta pesos de Vedituras al año por Ochocientos de principal impuestos a Sinco por Ciento sobre una Chacra nombrada Chinchiu, en el Valle dela Barranca, y un Solar Junto al Barrialito de esta Ciudad. Dela tercera antecedente Cuenta general de Buenasmemorias Consta, que hasta 14 de Junio de 1793 nada debia. Desde este Dia hasta 14 de Junio de 1802, Corrieron nueve años, y por ellos Trescientos Sesenta pesos, y hauiendo Cobrado D.n Juan Garrido Docientos Ochenta pesos, se le hace Cargo de esta Cantidad, y quedan de Resulta contra el indicado D.n Juan Lobaton, ochenta pesos por lo Corrido hasta el Referido Dia 14 de Junio de 1802, por lo que se Sacan al Margen Sinientes	
80		280

Cinq.ta y nueve

D. Ylaria Marin.

Paga Sinquenta y un peso tres y medio rr por los Veditos de Mil Setecientos Catorze pesos Siete tres ginarillos Veales g.e Vecorro-ce à tres por Ciento, sobre una Casa frente ala puerta del Costado dela Yglecia Parro-quial de S.n Marcelo. Dela texcera antecedente Cuenta Consta q.e hasta 1.o de Agosto del 1793, debia Docientos Sinco pesos Seis Veales: Desde este Dia hasta 1.o de Agosto del 802 corrieron nueve años, y por ellos Cuatrocientos Sesenta y dos pesos Siete y medio Veales, q.e Vnidos alos antecedentes hacen Seiscientos Sesenta y ocho pesos Sinco y medio) y medio rr, por cuya Cuenta cobró Garrido, Cuatrocientos un p.s hay m.s rr, de q.e sele forma Cargo, y quedan de Ve-sulta contra D. Ylaria Marin, docientos Sesenta y Siete pesos dos Veales por lo Corri-do hasta dho Dia 1.o de Agosto de 1802

267 .. 2 ..... y se Sacan al marg.n Sinquenta ..... 40 1/2 .. 3 1/2

El S. Conde de Fuente Gonz.

Paga Setenta y un peso Sinco Veales de Veditos al año por Dosmil Trecientos Ochenta y ocho pesos de principal impuestos a tres p.r Ciento sobre una Hazienda nombrada

347 .. 2 ..... 681 .. 3 1/2

60

347..2 ..... Por el frente ..... 681..3½

Actes en el Partido de Chancay. Dela tercera Cuenta Corrta q. hasta 19 de Octubre de 1793, nada debia: Desde este Dia hasta 8 de Febrero de 1802, en cuya fecha Cumple el Anual, han corrido ocho Años Ciento Once Dias, y por ellos Quinientos noventa y quatro pesos seis Reales, que haviendolos cobrado el finado Receptor, sele hace Cargo de esta Cantidad y quedó este Censontario libre de Vexilla hasta el expresado Dia 8 de Febrero de 1802 ..... 594..6

Trib.l de Mineria.

Sesenta

Pagaba Docientos Sinquenta y Seis pesos de Reditos al Año, por el principal de Seismil quatrocientos pesos, q. impuso y Cargo sobre el fondo del Real en marco, por Escriptura otorgada en 4 de Junio de 1792, ante D.n Matias Delgado de Morales. Dela tercera, y ultima Cuenta general de Bienes memorias que presentó D.n Juan Tom.co Garrido Conrta que hasta 31 de Diz.e de 1793, nada debia: Desde este Dia hta 15 de Junio de 1794, corrieron Ciento Sesenta y Seis Dias, y por ellos, Ciento diez y Siete pesos, que Recaudó el finado, por los que sele forma el respectivo Cargo, quedando abuelto

347..2 ..... 1276..1½

347 ll. 2 ll. ..... Por la B.ta ..... 1276 ll. 1/4

y Redimido este principal en el Referido

Dia 15 de Junio de 1794 ..... 117 ll. 4 1/4

D.ª Damiana Mollinedo, y D.n Atanacio Basombrio.

Los Referidos D.ª Damiana, y D.n Atanacio, Recibieron los Sesenta quatrocientos pesos de Cuya Redencion acaba de tratarse, y los impusieron á quatro por Ciento p.r Escriptura Otorgada en 27 de Mayo de 1795 sobre sus Haz.s y p.e poseen en el Valle de Carnete nombradas Sigue y Cuiba, alias el Colonado, y sobre una Casa en la Calle dela Barranca con mas vre Callejon de Quartos frente ala Puerta del Costado de S.n Ydefonso de esta Ciudad. Desde dho Dia 27 de Mayo de 1795, hasta igual Dia y Mes del año proximo pasado de 1802, han Corrido Siete años, y p.r ellos Mil Setecientos nobenta y dos pesos: Por cuenta de los quales pasó, y Cargo á D.n Manuel Gazzido Mil doscientos Ochenta pesos, delos que se le hase Cargo, y quedan debiendo Quinientos doze pesos p.r lo corrido hasta el Referido Dia 27 de

512 ll. 0 ll. ..... Mayo de 1802 y se remit.n al mismo. Sindico 1280

Real Frib.l del Consulado.

859 ll. 2 ll. ..... En 4 de Junio de 1777, los Padres dela Buena

2673 ll. 6

859 ,, 2 ,, ... Por el frente ..... 2673 ,, 6

muerte, Redimieron Quatro mil pesos de principal que Reconocian á tres por ciento sobre una Casa baja Situada en la Calle dela Penitencia, en esta Ciudad lor.g.e de.sd.o D. Fran.co delos Rios, y Quebedo, para que se fundase un Aniversario de Misas Patronato de Legos, y lo gozase su hija natural D. Maria Victoria delos Rios, y Quevedo por los Dias de su Vida, y que despues viniera á favor dela Capellania mayor de este Tribunal. Puestos en Caussa dichos Quatromil pesos, se Volvieron á Imponer de nuebo en el Referido Tribunal del Consulado á manera de Censo en partida de mayor Cantidad, á Razon de tres por Ciento por Escriptura Celebrada en Junio de 1777 ante D. Juan Bautista Feronio Palacios, y producen Anualmente, Ciento Beinte pesos. Aunque en la tercera antecedente Cuenta general de Bienes Memoriales, no se hizo Cargo el finado de los Redditos de este Censo; pero segun parece del Capitulo 12 ,, á f.s 91.ta del Escrito de Contestacion que corre en ella, empezaron advenirse á favor del Capellan dela Capilla de este Tribunal, en 22 ,, de Agosto de 1792, por fallecimiento dela Referida D.a Maria Victoria, y quedó pagado, hasta 30 de Nov.e de 1793, como lo Autorizan los tres Recibos

Sesenta y Una

859 ,, 2 ,,

2673 ,, 6

859 ... 2 ... Por la 3ª ..... 2673 ... 6

que corren de f. 294, a f. 296 Inclusive de Comprobantes, y la Liquidacion, y aprobacion dela Citada Tercera Cuenta Gral de Buenasmemorias. Desde el Referido Dia 30 de Novbre de 1793, hasta 1º de Junio de 1802, en q.e se Verifico el ultimo Cobro, han Corrido Ocho años Seis Meses, y por ellos Mil Veinte pesos, que Recaudo D.r Fran.co Garrido, de que se le hace Cargo, y quedo este Censo libre de Resulta, hasta el expresado Dia 1º de Junio de 1802. 1020

859 ... 2 ... 3693 ... 6

Segun parece, importa todo lo que D.r Fran.co Garrido, cobro delas Rentas pertenecientes ala Capellania mayor, desde el Dia 31 de Diz.e de 1793, con cuya fecha Vindio al Tribunal la Tercera y ultima Cuenta general de Buenasmemorias, y Capellanias, hasta 1º de Agosto de 1802, en que Cesso su Administracion por haver fallecido. la Cantidad de Tresmil Seiscientos noventa, y tres pesos Seis Reales: Que unidos Ochocientos Sinquenta, y nueve pesos dos Reales, que importaron las Resultas; hacen Quatromil quinientos Sinquenta, y tres pesos, Valor de todas las Rentas de dicha Capellania, en el intermedio dela ultima Cuenta, á esta: Y por que todos los productos que

Vecandó el finado se Combierten en Cargo contra su Testamentaria, procedo a formar la Data en el Orden Siguiente. . . . . Ãsaver.

Lagado.

Primeramente son Data, docientos siete pesos dos Reales que segun la Cuenta de esta numero Capellania ãfs 83 dela Segunda general de este Ramo, Remitó alcansada ã fabor del finado Garrido, en cuya Virtud Siguiendo el Orden de lo providenciado en el Auto de Aprobacion dela tercera, y ultima Cuenta ẽral, se data la expresada Cantidad en este lugar, p. parte de pago delos trescientos mil Bchocientos quatro p. quatro Reales declarados en fabor del Administrador, en el Citado Auto de fs 106 ta dela Referida Tercera Cuenta. 207 11 2

Sesenta y dos

Ytem igualmente son Data, Ciento treinta y nueve pesos, tres y medio rr, que del mismo modo se Reguletaron ã fabor del citado Administrador, enla Relacionada tercera Cuenta ẽneral, y se demuestran ãfs 104 ta de ella, en el Plan que eltiempo el Contador de este Santo Ofício p. manifiestan los Capitales delas Buenasmemorias, y Capellanias, sus productos anuales, y pensiones con que se gravan. 139 11 3½

346 11 5½

Por la 13ta ..... 346 „ 5½

Yten. Veinta y dos pesos, que en prosecuta Correspondieron a la Capellania mayor, en los Quinientos sinco p.s Seis Reales, q.e Hubo de costo la Revicion y Aprobacion dela citada tercera Cuenta Gral de Buenarmemorias ..... „ 032 „

Yten Doze Reales pagados a d.n Juan Bautista de Onizaga por su Dilig.a en la Extencion dela partida de Cargada en Cuenta dela Seimil quatrocientos p.s, que Vedimió el Tribunal de Mineria de que dio Recibo, y esta presentado bajo del R.to n.o 12 de estos Autos ..... „ 001 „ 4

Yten. Noventa y Seis pesos Siete y medio Reales, q.e pago dho finado, al d.r d.n Pablo de Laurnaga Colector del R.l Subsidio Eclesiastico, por los años de 1792=793=y 794 „ a Razon de Veinta y dos pesos, dos y medio rl.s en Cada Uno, Cuyos Recibos Existen en poder del S.r Ing.or d.r d.n Pedro de Zalduegui, segun lo Espone en la Cuenta q.e Vendi en 15 de Sep.e de 1803 p.a q.e Ganado los abonó en esta Razon q.e con fha 14 de Abril de 1799 le dio probadam.te que el dho S.r Zalduegui, ha aprobado, y lo confirma en su Ctc. de 150 „ ..... „ 096 „ 7½

Yten Diez y Seis p.s que gastó el finado en las Cartas de pago q.e se dieron alos Comunalistas desde el año de 1794 hasta el de 1802 „ ..... „ 016 „

Yten. Veinta p.s dos Reales pagados en esta forma: los sinco pesos dos Reales de ellos, en

493 „ 1

Por el frente ..... 493„ 1

que fue alcansada la Pretencion del S.r D.n D.n Pedro, Segun parese del Cargo, y Data de f.s 40. dela Segunda Cuenta general de Pretendiente: Y los Veinte y Sinco pesos Vellon, que tocaron a esta Pretencion en los Mil docientos Sinquenta y un pesos, que tubo de costo la Revicion, Substanciacion, Aprobacion, y Testimonio q.e Remitio al Supremo Consejo, la qual partida, es la ultima dela Citada Razon jurada, que Aprobo el S.r Yntendente como ya se ha dicho, y se datan a boca en calidad de pago hecho por el, o como por descuento dela que tiene que haser ..... „ 030„ 2

Sesenta y tres

Yten. Ciento Diez y Siete pesos, quatro, y medio Reales entregados, al S.r D.n D.n Pedro, como se acredita p.r los Recibos presentados, de f.s 13„ a f.s 14. de estos Autos, baxo delos N.os 2„ y 3„ „ 117„ 4½

Yten. Seiscientos Sesenta pesos entregados al Expresado S.r y Sr.n q. D.n D.n Pedro de Zalduequi y Consta delos Siete Recibos presentados baxo delos N.os 4„ a 10„ que se hallan de f.s 15 a f.s 21 de dhos Autos ..... „ 660„

Yten. Docientos Sinco pesos Sete Reales entregados en igual Conformidad al Expresado Señor, y Consta delos quatro Recibos presentados baxo delos N.os 11„ a 14„ que estan de f.s 22, a f.s 25 ..... „ 205„ 6

Yten. Docientos pesos entregados al Señor

1506„ 5½

Suma la Vta ..... 1506 ... 5½

Interesado, por sus Recibos Signados de N.º 15, á 19, que corren presentados de f.s 26 á f.s 30 ..... 200 ...

Yten. Quatro cientos Veinte y nueve pesos seis Reales, que asimismo le entregó el finado al S.r Yng.or D.r D.n Pedro de Zalduegui, como lo acreditan los seis Recibos q.e con los N.s 20 á 25 se presentaron de f.s 31 á f.s 36 ..... 429 ... 6

Yten. Un mil Veinte y tres pesos seis Reales asimismo entregados al referido Señor Ynquisidor, segun los quatro Recibos q.e se presentaron bajo de los N.s 26 á 29, y corren de f.s 37 á f.s 40 de los Autos ..... 1023 ... 6

Yten. Un Mil Ciento Veinte y Sinco pesos, que D.n Juan Garnido pagó á su hermano D.n Joseph de Garaizabal, por el estipendio de las Misas que dijo, y á que diariamente Asiste el Tribun.l en su Capilla, y se devengaron en seis Años, Tres Meses, que corrieron desde 1.º de Enero de 1793, hasta 31 de Marzo de 1799, á razon de quinse p.s cada Mes. Se pacbino en la Cuenta que presentè en 15 de Septiembre del año pasado de 1803, que los Recibos que acreditan este pago, fueron entregados por Garnido al S.r Zaldegui, y que por este

3160 ... 1½

Por el frente 3160 1/4

motivo no se presentaron con ella: Pero como dicho Señor se da por Satisfecho en su Escrito de fs. 50, de todos los gastos Ocurridos en esta Razon Extrajudicial, que con fecha 1º de Abril del 799. se le entregó y en ella esta incluso el de las Misas; queda suficientemente Comprobada la partida 1125

Yten. Quarenta y tres pesos quatro Reales que con el motivo de la dislocacion que padeció dicho D. Joseph de Gardeazabal en esta muñeca del brazo derecho, se Combino el Referido Señor Inquisidor con el finado Gremido en pagarle por él, en parte de noventa y Siete Misas, que conta limosna a ocho Reales, dijo en la Casilla del Tribunal el Padre Fray Joseph Berrio, y el Exceso hasta los noventa, y Siete pesos, Satisfizo de su dinero el dicho D. Joseph de Gardeazabal. De todo lo Referido fue Albacea el S. D. D. Pedro de Zalduegui, a quien se le entregó el Recibo de los dichos noventa y Siete pesos que dio el mencionado Padre Berrio: Y como este pago está incluyo en el gasto de la Razon Extrajudicial que tiene aceptada; es de legitimo abono la partida 043 4

sesenta y quatro

Yten. Quinientos Sinquenta y nueve pesos dos y medio Reales, que el finado mi

4328 5 1/2

Para 13ta ..... 4328 .. 5½

Maxido entregó al Señor Inquisidor
Dr Dn Pedro de Zaldueguí, con la
Razon Extrajudicial correspondiente
al Tiempo corrido desde 1ro de Novc
de 1794 a 31 de Marzo de 1799, y
como dicho Señor, en su Oficio de f 50
tiene confesado haverlos Recibido de
mano de Dn Fco Xavier Garrido, queda
plenamente comprobada la partida .... 559 .. 2 1

Y Son Seiscientos pesos que asimismo
Satisfizo Dn Francisco Garrido, al
Referido su hermano político Don
Joseph de Gardeazabal, por el esti-
pendio de la Misa Diaria que ha
seguido diciendo en la Capilla del
Tribunal, y corresponde á tres años
quatro Meses corridos desde 31
de Marzo de 1799, hasta 31 de Junio
de 1802, como parece del Recibo
que se ha presentado a f 41
de estos Autos, y corre bajo del n 30 600

Y Son Ciento Diez pesos, seis, y nue-
ve Reales, á que asciende el tres
por Ciento del Derecho de Co-
fradia correspondiente á la
Testamentaria de mi Cargo,
deducido sobre Quinientos Seisci-
entos noventa, y tres pesos
seis Reales que Recaudó el finado

5488

Por el frente ..... „ 5488„
Gasto de los productores de la Capellanía mayor, en el tiempo que comprehende esta Cuenta ..... „ 110„..6½
5598„...6½

Cargo de lo cobrado ..... „ 3693„..6
Pagado y gastado ..... „ 5598„..6½
Alfab.r de la Fest.a Resultan ... „ 1905„..0½

Segun queda demostrado, parece que importando lo cobrado de Reditos de esta Capellanía, desde 31 de Diziembre de 1793, hasta 1º de Agosto de 1802, la Cantidad, de tres mil, seiscientos noventa y tres pesos Seis Reales; y lo pagado, y gastado Sinco mil, quinientos noventa y ocho pesos Seis y medio Reales: Resultan de Alcanse en favor de la Testamentaria de D.n Fran.co Gasco, Un mil novecientos Sinco pesos, medio Real, como lo manifiesta el Cotexo Antecedente. Y Juro en toda forma, que esta Cuenta es legal, y Arreglada fielmente a los Documentos, que Comprueban, é instruyen sus partidas. Lima „8„ de Mayo de 1804 ||

Sesenta y cinco

D.a Narsisa de Gardeazubal

M. y S.

D.ª Narciza de Gardeazabal Viuda Albacea, y Fenedora de bienes de D.n Juan.co Garrido, Receptor interino que fue de este Santo Oficio en los Autos sobre la aprobacion dela Cuenta delos proventos dela Capellania mayor dela Capilla de S.n Pedro Martir de que es Capellan probietario el Señor Inquisidor D.n D.n Pedro de Zalduegui Digo: que Justicia mediante se ha de servir VS. Revocar la Substanciacion dela enunciada Cuenta ala forma, y Senda que debio Seguir, y ā Consequencia delo que voy á exponer mandar se pase al Contador, por que no hay motivo alguno para que Corra extrauiada dela practica comun, y generalobservada inviolablemente en este Tribunal.

Sesenta y seis

Es Constante que toda Cuenta sea del Fizco, Patronatos, Buenasmemorias, Capellanias, Pretendientes, y Concursos, luego que se presenta al Tribunal, para en el Dia ā manos del Contador para que la Reconosca, y Examine. Si en su Informe nada dice contra la Cuenta, sigue la aprobacion, y si ay Alcance activo, se libra Mandamiento para que lo pague el Ramo ā quien toca, y si pasivo, lo satisfase el que la presenta. Quando el Contador encuentra algunos Reparos, que nesesitan de esclarecimiento, ō Justificacion, sele dā Traslado

al interesado, y absuelta la Substanciacion, el Tribunal la aprueba, y la Cuenta queda Concluyda, y Cerrada.

Siendo pues este el estilo generalmente observado en este Santo Tribunal, no se por que Causa se haya Variado hoy, no contando, ni aun alcanzando la necesidad que exija aquella Variacion. Por eso yo la Reclamo en quanto haya lugar en derecho, porque toda novedad da golpe al que la Recibe, y he esperimentado la demora de siete meses para la Contestacion, de una Cuenta Clara por su metodo, Corta por su bulto, instruyda con unos documentos legitimos, y Conservados. Solamente es pesada, por que en ella hay una Reunita Justa, y Santa á favor de una Viuda, que por su honradez, su modo de pensar no Regular a su Sexo, y por la memoria que tiene de su difunto marido, no ha puesto á V.S. en Consternacion, como lo hare ver adelante.

V.S. debe tener presente que por Viuda tengo las Recomendaciones del derecho: que Representa los hijos de quienes soy Tutora, y Curadora por su minoridad, los que tienen declarados privilegios para ser atendidos, y que el honor con que procedo en la Testamentaria, y V.S. esperimenta, pues hasta el Dia no ha librado, ni una notificacion Contra mi, me Constituye en Cierta Singularidad para distinguirme. Asi V.S. no debe permitir que esta Causa corra estrañada de la forma, y tramites generales con que se Substancian todas las Cuentas de que Conoce, sino mandar que en el momento pasen al Contador, por que no hay motivo Justo, Legal, y probado para inventar una novedad perniciosa, y que desde su principio me da g.s sentir.

Nadie conoce el perjuicio de la demora sino aquel que la padece. Nadie conoce los daños que Causa

qualquiera Embarazo, que entorpesca, sino aquel que no recibe de pronto lo que justamente le toca. Aunque Mujer procedo con Verdad, con buena fé, y con honor. Nada hago sin Consulta de personas de talento, de juicio, de probidad, de inteligencia, y madurez, que den alma ala debilidad de mi Sexo; que dirijan con derechura mis intenciones; que me presten luces con Verdad, y justicia. No apelo a manos torcidas en quienes à demas de ignorancia, hay Cavilosidad, y malicia. Asi la Cuenta sugeta materia el Clara, el justa, el metodica, el legal, y tiene todas las mejores Circunstancias para su apoyo: de modo que qualquiera persona, aunque no sea delas de alta inteligencia, que la vea con imparcialidad sin necesidad de que intervenga alguna

Sesenta y siete

Aficion, confesarà que la Cuenta es tan Cabal, Exacta, y acabada, que no tiene un Resquicio por donde le entre el Viento de una tilde en toda su Extencion, y Ordenamiento.

Es la Cuenta Semejante al Cuerpo humano en su Organizacion. Este, y aquella constan de partes, que por el Orden, Union, y Simetria en que estan colocadas, forman un todo Cabal, y perfecto. El Cuerpo por aquella contentiva formacion, que le dio la mano Omnipotente, y la Cuenta por la armoniosa Configuracion, que recibe dela mano inteligente que la ordena. Por eso esta Cuenta un Cumpuesto bien Organizado con cierta Relacion à sus partes, y qualquiera que se le quite, la deja deforme imperfecta, y defectuosa á Semejanza del Cuerpo humano, a quien mutilandole un miembro, ni este es el Cuerpo, ni el Cuerpo sin

un miembro, es Cuerpo perfecto.

Tal es la Obra Septimestre, que se ha discurrido para confundir el Alcanze legitimo é inconteostable, que hay à favor dela Testamentaria del finado mi Marido, por que la Cuenta segun su legalidad, y Justificacion no puede tener una Vapuesta, que la Rebata, ni aun descomponga. Sele ha Arrancado sin piedad un pedacito para formar la figura que parese à f. 47. dandole impropiamente el nombre de Cuenta, que no merese, y defraudandole à V.S. el derecho que le compete para Conocer de toda Cuenta que depende del Juizio privativo de este Tribunal, pues estando pendientes las Cuentas desde la Tercera que dio Garrido en 31 de Diziembre de 1793, se compone la que solo Comprehende desde el año de 1799 hasta su muerte, lo que de Oficio debe Repelerse, como un fraude que se intenta hacer ala Regalia del Tribunal, aunque yo no lo Contradixese. Mucha Empacha à dar un brinco sobre seis años, y no dar las Cuentas de esta Capellania, devorando ese Vacio que solamente podra llenarlo el ayre.

No haviendo pues arbitrio para combatir con legalidad la Cuenta, se ha echado mano de esa mutilacion, y de ella corre mezclada con mis lagrimas la Sangre de un Ministro à quien V.S. tiene declarado por el mejor Receptor de quantos ha havido desde la Creccion del Tribunal. V.S. asi lo informò con otras Expresiones de Supremo honor ala Superioridad, y desde la Corte de Madrid volvieron à Lima los Ecos para que yo selos Vecuerde à V.S. en esta Vez, en este Caso terrible en que se trata de eludir los Claros y Justificados derechos de una Viuda desgraciada, à quien solamente le han quedado por herencia, tres hijos huerfanos, y à montones los pesares, los desengaños,

las afliccionez, y Sentimientos.

La Cuenta presentada por mi empieza desde 28 de Junio de 1779. en que el S.or D.r D. Pedro entró al goze de esta Capellania, y corre hasta 1.o de Agosto de 1802 en que falleció Ganzido. Todas las Cuentas Respectivas al tiempo devengado desde aquella fecha ã 31 de Diziembre de 1793. se hallan aprovadas por V.S. y asi su Repeticion en nada perjudica al S.or Interesado: Yo no las Reclamo: yo no intento abrir el Juicio, que tubieron, porque no tengo motibo para promover nuevo Juicio. Yo las Reconozco, las Repito, y solamente hago uso de ellas para formar una Cuenta General de esta Capellania desde el Dia primero en que el S.or D.r D. Pedro tomó posecion de ella, hasta la fecha en que Ganzido murio.

Sesenta y ocho

Añado la correspondiente al tiempo Vencido desde la tercera aprobada en 31 de Diziembre de 1793, hasta 1.o de Agosto de 1802. en que mi Marido Concluyó su Oficio con su Muerte. Pero el S.or interesado convencido de la legitimidad del Alcanze, que no admite Replica, usa del Arbitrio de la mutilacion ã f.47v que se decia que ha contado una parte integra de la Cuenta para baxarla, y afear la perfecta, y preciosa Organizacion que ella tiene en la ajustada disposicion de su Cuerpo, pero esa no es Cuenta, sino una parte del todo que yo presento. Aun hay algo mas en lo que sigue, y Verá V.S. muy en claro.

Dice el S.or D.r D. Pedro que mi Marido le dio la Razon que ha exhibido ã f.45 su fecha 1.o de Abril de 1799, y que Recibió en plata los Quinientos Sinquenta y nueve pesos dos y medio Reales que Resultaron de Alcanze ã su favor. Por este hecho acienta que yo debo solamente dar Cuenta desde ese Dia hasta su muerte. Añade

que los Recibos que he presentado con los Nos. de 1. á 30. no son de abono, á excepcion de los Signados, 10. 29. y 30. porque habiendole entregado Garrido las Cantidades cobradas desde 1.º de Enero de 1794, hasta 1.º de Abril de 1799. le firmó estos Recibos, por lo qual no debo Considerarlos, abonarlos, ni hacer uso de ellos. Este es el fundamento, y la Razon orig.l que se apoya el S.r D.r D.n Pedro para Calificar de ynoficiosos estos Recibos, pero VS. vera por tierra el Alegato con Justicia y Claridad.

No se por que principios pueda el S.r D.r D.n Pedro decir que por que el difunto le pasó esa Razon sin datarse de los Recibos de Nos. 1. á 30. quede libre la Testamentaria de dar al Tribunal la Cuenta Correspondiente al tiempo devengado desde 31. de Diziembre de 1793 hasta 1.º de Abril de 1799. Lo primero. Debe saber el S.or Interesado que el difunto á Ciencia Cierta de que por ningun motivo era Obligado á darle Cuenta como a Capellan, como no se la dió en tantos años que lo era, le pasó aquella Razon. Garrido tubo motivo para usar de ese arbitrio, que le fue conbeniente sin perjuicio del S.r D.r D.n Pedro, ni de la Capellania. Esta fue una tentativa y no una Cuenta formal, y por eso Garrido la rotula Razon, pues para que lo fuese, era necesario, que Cargandose de las Ventas cobradas en aquella Epoca, se abonase todos los Recibos, que le hauia dado el mismo S.r D.r D.n Pedro. Ese hecho convence que no fue Cuenta tirada con la formalidad con que la habria puesto para presentarla á VS. y es lo que yo hago hoy por Garrido por la Obligacion de Albacea.

Lo Segundo. Que los Administradores no deben dar Cuenta á los Capellanes, sino al Tribunal que por el Patronato de las Capellanias, y buenas memorias, es el Unico que debe conocer de todas las Cuentas, que tocan á esos Ramos como los pertenecientes

necientes al Fisco, á Pretendientes, y Concursos, por lo qual no hay Exemplar de que alguna Vez se haya faltado a esta Regla. Por esto pues aunquando yo no hubiese tenido por mas Conveniente, y mas perfecto tirar la Cuenta general de esta Capellania desde 28. de Junio de 1779. era en Obligacion de traerla desde 31. de Diziembre de 1793, en que el finado presentó la tercera hasta el Dia de su muerte inclusa la que respecto desde esta data hasta 1.º de Abril de 1799. que quiere el S.r D.n Pedro no se considere por haversela dado Garrido. Y quando yo menos advertida hubiese formado la Cuenta desde 1.º de Abril de 1779. solamente hasta el Dia en que falleció el difunto, que es lo que quiere el S.r Interesado, entonces V.S. sin duda me la hubiera devuelto, mandando la diese de todos los años anteriores, de que debia conocer, y no hacia Conocido.

Sesenta y nueve

Lo que ay abanzado es que el S.r D.n Pedro tiene confesado que mi Marido le entregó todo lo Cobrado delas Ventas dela Capellania desde 1.º de Enero de 1794. á 1.º de Abril de 1799. como tambien los Quinientos Sinquenta, y nueve pesos dos y medio del Alcanze en esta ultima fecha. Pero no puedo entender como le dio esos Recibos en un mismo Dia siendo de diferentes años, de distintas letras, y de diversa tinta. El S.r D.n Pedro á fs. 50.ta asienta, que ello fue asi, por que en el intermedio delos seis años que hay entre el de 94, y 99. no le hacia entregado el difunto ninguna partida de lo Cobrado delas Ventas. Yo no lo entiendo, pero el S.r D.n Pedro lo dice: lo que sé es, que es insurien la Conducta de Garrido. Este le embiaba la plata, quando la Cobraba, y volvia el Recibo: ni Garrido era Capaz de demorar el dinero seis años, ni el S.r D.n Pedro de sufrirlo: tan Verdad es esto como aquello. Garrido fue muy Observante de su Obligacion, y

siempre estudiaba el modo de ser exacto para no ser Vecombenido. Si por hauer muerto, no puede Responder, aqui estoy yo para hacer sus Veces, y no faltan otras personas q.e puedan testificarlo. Pero Callen todos, y hablen los mismos Recibos. Oganse todos, y la misma Expresion en individualizar los Contratos, el termino delos pagos, la Variedad dela Tinta, pues siendo quasi todos de mano de Garrido que no hauia de tener diversos Tinteros que Variar en aquel momento, las distintas letras son el Convencimiento mas Claro de que los Recibos no se hicieron en un Dia

No es apoyo, ni puede serlo decir el S.or Interesado, que Garrido Confiesa esa demora quando en la Cabeza de esa Razon privada, y manca Expresa que en aquel tiempo no Ocurrio el S.or D.r D.n Pedro, por las Ventas dela Capellania. Esa Expresion nada hace alu fabor, por que con ella le Recombiene Garrido a que embie por la plata, y no espere à que sea mandada, por que à Garrido le era Arriesgado Remitirla. El Sentido literal es tan Claro que yo no Solo Repito esas palabras, sino que las Juro, por que es innegable que el S.or D.r D.n Pedro Jamas tubo el Cuydado de Ocurrir por sus Ventas. Ni puede creerse que el difunto las profiriese con esa Significacion, teniendo en su Poder los Recibos, que tengo presentados. Pero para llebar adelante que Garrido no le dio Cantidad alguna en los seis Años, las Construye alu antojo, debiendo estar en que no es lo mismo decir que no Ocurrio, que decir que no le Satisfizo, contando delos Recibos. No hay cosa mas facil q.e alterar el Sentido delas palabras, y para eso no es necesario Entendimiento. El torpe lo hace por ignorancia, y el habil por ingenio, pero uno y otro es Reprobado, por que siempre es perjudicial la interpretacion torcida, y solamente tiene Cabida en la Malicia.

Pero Vamos alo principal del Asunto. Ya dixe que

era fue una Razon privada y manca que a Gannido le Combino pasarle al S.r D. x n D. Pedro, y no me es licito descubrir, porque nada Conduce ala Substancia, ni aun alo material dela Cuenta. Pero yo quisiera Saber por que Confesando el S.r Interesado que el difunto le entregò todo lo Cobrado delas Rentas desu Capellania en eros Años Vencidos del.o de Enero del 794 à 1.o de Abril del 799, y que le dio los Recibos, que tengo presentados, Repele, y Reprueba la formacion de esa Cuenta? Si Gannido Recaudò las Rentas, y el S.r Interesado confiesa paladinamente que las Recibio, que es una Cuenta de palabra, ò de memoria, porque Reside la Cuenta por Escrito? Por ventura se altera la Substancia de ella? Acaso se rebaxa el Cargo, ò se acrecienta la data? Qual es el perjuicio que resulta al S.r Capellan, ò ala Capellania? Si hay alguno que lo demuestre. Lo que hay es que aun quando yo Siendo Muger intentase no dar Cuenta formal de Cargo, y Data correspondiente à esa Epoca, el mismo S.r D. x n D. Pedro debia pedir que se me Obligase a presentarla. Con que à nada conduce esa Cuenta de tentaliba, ni ella me pone à Cubierto dela Obligacion que tengo como Albacea.

Setenta

U.S. sabe muy bien que el Confesar el S.r D. x n D. Pedro que estaba pagado delos Proventos desu Capellania Respectivos à esos seis Años, aunque sea Constante, que nada sele debe, y que la Entrega la hizo Gannido a persona legitima, no dispensa que se dè à U.S. la Cuenta instruyda correspondiente a esa Epoca. Todos saben, y es un dogma forense que ni en las Cofradias de Indios se omiten las Cuentas, por que extrajudicialmente se manifiesten los Recibos por los que se demuestre la inversion delas Rentas Cobradas, y lo confiesen las personas que Recibieron el Dinero. Eso solamente es Ventaja al Administrador, porque lleva anticipada la aprobacion de los interesados, como sucede en mi Caso. Y podrà pasar ese

quebrantamiento dela Regla general, por el Santo Tribunal dela fè, donde hay mas Razon p.ª Sobtener los Sagrados derechos dela Justicia, las Regalias del Patron, y las formalidades de las Cuentas de q.e debe Conocer, p.r el Patronato que Exerce?

Con que aunque mi Marido por motivo particular le hubiese pasado al S.r D.r D.n Pedro esa sola vez la Razon privada, Jamas salia dela Responsabilidad de darla à V.S. Y si el no pudo cumplirlo por las penadisimas Ocupaciones dela Receptoria, y de tantos Ramos que administraba, por su quebrada Salud, y por su muerte, yo como su Comisaria he debido hacerlo antes que V.S. me mandase Recombenir, por que extrañase la falta en el Cumplimiento de esta Obligacion, como lo he Observado en las Veinte y tres Cuentas, que llevo presentadas.

Pero si al S.r D.r D.n Pedro le espanta la Cuenta general de que se habla, yo le apartarè deste Viso que lo incomoda. Yo Dixe que darla desde su Ingreso ala Capellania hasta la muerte de Garrido, tenia mas formalidad, mas Exactitud, y mas Comprobacion. Para mi tanto me importa traerla desde el principio, que formarla desde 31. de Diziembre de 793, con cuya fecha presentó el Difunto la Tercera al Tribunal, quedando la general en su misma fuerza, legitimidad, y Valor, por que no hay motivo para que pierda sus buenas Circunstancias, y la legalidad en que està ajustada.

Ni ahora pues ni el S.r D.r D.n Pedro debe Repeler la Cuenta que Comprehenda desde 31. de Diz.e de 1793. hasta la muerte de Garrido, por que esa no està presentada al Tribunal, y el Tribunal es en Obligacion de admitirla, y sobtener la Justicia de su presentacion, por que siendo V.S. el legitimo Patron de esta Capellania, no solo debe

Acceptarla, y protegerla, sino Recombenirme en el Caso de que en mi Observare demasiada morocidad. Con que estoy en la segunda Situacion de que el S.or Interesado no la Reuse, y que V.S. no debe prestar Audiencia à lo que sea contradecir la presentacion de una Cuenta de que debe conocer como Patron, y yo darla por la Calidad de Albacea del que era Obligado à Verificarla si estubiera Vivo.

En esta Virtud presento en debida forma, y con la Solemnidad necesaria la Cuenta que no dio mi Marido à V.S. Comprehenciba desde 31. de Diz.e de 1793 hasta 1.° de Agosto de 1802 en que fallecio. La genexal es Comprobante de esta, y esta dela genexal, por que en todo Concuerdan como se Vè. Tengo la Satisfaccion de que sus Cargos, y datas, no merecen Reparo, o Contradiccion alguna. No los Cargos por que estos se componen delos pagos, que hicieron los Cesionarios en ese tiempo, cuya Calificacion Consta de un momento. Ni por que Juntando lo que se da por Cobrado con lo que se Resulta debido, se demuestra, que ese total es lo mismo que debieron pagar los Inquilinos: de modo que la prueba, no puede ser mas facil, mas Clara, mas Convincente al hombre mas Suspicaz, y Cabiloso.

Las datas tienen la gran Ventaja de q.e anticipadamente las ha Aprobado el S. D. x.o D.n Pedro, pues como ya se ha Repetido antes, tiene Confesado en su Escrito de f.s 50.ta que Recibio todos los proventos dela Capellania Respectivos a ese tiempo, p.r lo qual ha Creydo innecesaria la Cuenta. Igualmente tiene Confesado en plata Recibio los Quinientos Sinquenta y nueve pesos Dos y medio que Resultaron à su favor, y se hace Cargo de Otras Varias partidas, que yo pongo en data, como que son de lexitimo Abono. Vease la Cuenta que forma a f.s 47. y todo lo que Refiere en su Escrito.

Setenta y una

Entre los Recibos se halla uno con el N.º 11. y con fecha del año de 1791. que por hauerse traspapelado no se le abonó mi Marido en la tercera Cuenta que Rindió en 31. de Diz.e de 1793. a que Correspondia. Mas no por eso ha Caducado, y existe en la misma fuerza, Vigor, y legitimidad que los demas. Ni puede decirse, que acaso fue pasado en aquella Cuenta, por que el Tribunal no admite una partida de este linage sin que se presente el Documento desu Comprobacion: con que estando en mi poder el Recibo firmado por el S.or D.n D.n Pedro, es fuera de duda, que no se abonó en Aquella Cuenta, como se puede Reconocer con facilidad, y muy de pronto, y asi tiene el debido, y legitimo lugar en esta.

Puesta pues la Cuenta con tanta Justificacion, se ha de servir V.S. mandar pase inmediatamente al Contador por las Razones que dexo expuestas en el exordio de este Escrito, para que la examine, cotexe, y Reconozca, y no hallando Reparo alguno, decretar se me paguen y Reintegren los Mil nobecientos Sinco pesos medio Real que Resultan de alcanze contra el S.or D.n D.n Pedro, á favor dela Testamentaria de mi Marido, pues esa Cantidad me sirve para Subsistir en qualquiera Solvante, que acaso pueda hacer en la tal qual Cuenta, que me Resta que dar despues de tener presentadas Veinte y tres con la mayor exactitud y honor, y para socorrer las Indigencias de mi Casa, por que con haber exhibido en Arcas del Tribunal los alcanzes, que yo misma he deducido contra la Testamentaria aun antes de que se me pidan, me hallo sin facultades, y Arbitrio para cubrir los postrizores, si los hubiese, y para Sostener mi familia.

Pasando en una delas Clausulas desu Testamento,

como lo haxe presente en mas alto Tribunal, quando me convenga, declara que mi Dote quedaba descubierta. Ni podia dexar de ser asi por que un hombre con Muger é hijos con quinientos pesos en los primeros seis años del Servicio de Portero, y de Veinte y ocho á media Venta de Receptor, no podia mantener su familia sin tocar mi Dote, y gracias al arreglo de su Vida, pues pudo consumirla en el todo. Verificada su Muerte, he presentado Cuenta y las Cuentas de los Varios Ramos de su Cargo, exhibiendo en el Dia los Sobrantes que yo misma he Reunido contra su Testamentaria. Si quando el fallecio, ya mi Dote estaba defalcada, qualquiera advertirá que con los enteros que he hecho en las Arcas del Tribunal habre quedado aniquilada y sin medios para llenar el peso de mis obligaciones domesticas.

Setenta y dos

Yo bien he oido los gritos, y Reclamos de la naturaleza para atender los inconcestables privilegios de mi Dote, quedando en miseria y con tres hijos á quienes debo Alimentos. Sera la memoria de un Marido tan honrado, y benemerito absolutamente, y tan escrupuloso en su Ministerio, me haze desentender de los trabajos que preveia, y ya Esperimento por atender á su buen nombre, que se ha procurado infamar. Mas si yo menos Reflexiba, ó mas interesada en mi Comodidad, hubiese dado á esta la preferencia ¿No habria puesto en Consternacion á V.S.? ¿No le hubiera Obligado á entrar en el Ruidoso empeño de Competir con mi Dote, y de perseguir alos fiadores para Cubrir los Ramos interesados? Todo era un alboroto, y de todo sere V.S. libre por mi honor para la memoria de mi Marido, y por que he Cerrado los Oidos alos impertinentes apuros Con de la naturaleza, y á los fastidiosos Clamores de mi

propio interez. Asi tengo la gloria, y el Consuelo de que en el momento he cubierto las Reintas contra la Testamentaria, y que con los Alcances que hay à su favor contra los Varios Varios de que tengo presentadas sus respectivas Cuentas, queda enteramente Cubierta la Responsabilidad de mi Marido. Esta segura Satisfaccion que tengo en mis Angustias y por ella veo quasi con desprecio todas las miserias que espero, al menos por à hora en que esa misma Satisfaccion me Conforta.

Esta Accion no es de qualquiera Mujer. El Sexo es muy debil para tanto empeño. Ella por no es una heroycidad en estas afflictivas Circunstancias, por lo que acaso no se verà otra Vez: y asi ella merece de Justicia que V.S. le haga toda la que pende de su mano. V.S. debe procurar que se me pague lo que se me debe, por que ademas de ser Justo dar à Cada uno lo que es Suyo, tiene V.S. aci à mi otra Obligacion Contrayda por mi honradez, y por que como Albacea, y Viuda pobre, me he Olvidado de la debilidad de mi Sexo por Obrar con nobleza, y dignidad. A que se añade, que seria muy escandaloso en el público, que un Señor Ynquicidor tratase de Entorpecer el pago de un alcance Justificado, y legitimo, à una Viuda desamparada, è indigente, a quien solamente le sobran Cuydados, y miserias.

A. V.S. le Consta que he puesto en esas Arcas los Sobrantes, que he dicho sin esperar à que las Cuentas se aprobasen, pues perdiendo tiempo las diligencias que deben practicarse, para que se aprueben, yo seria Insultada con la demora mientras las Cuentas se Concluian. A. V.S. tambien le Consta que en Otras Varias de las Veinte y tres, que he presentado hay Alcances

a mi favor, y hasta ā hora estoy por ver un Centavo.

Asi como es justo, que yo pague lo que ay contra la Testamentaria, lo es igualmente, que se me Reintegre lo que varios Varios le deben. La Justicia es igual en uno, y otro, y V.S. debe tambien tener Consideracion a mi honrado manejo, ala infeliz Situacion en que estoy, a que he sido puntual en cubrir los Alcances sin esperar a que se me Recompense por ellos, à que soy una Viuda a quien el derecho Recomienda, y favorece, a que tengo tres hijos menores que por esta Calidad son Acreedores ala Compacion. Ultimamente a que soy una Viuda desgraciada, pues en treinta y quatro años que mi infeliz Marido fue un fiel, un util, y honrado Ministro de este Santo Oficio, no logrò siquiera la gracia de una Capellania delas Vacantes, que dà este Tribunal y Vacaron en su tiempo, pues hoy con los proventos libres de ella, le pagaria à un hijo, y mio un Colegio en que fuese educado, è instruydo, despues le servirian de Congrua para Ordenarse; y yo quedaria con la nobilisima pension de bendecir con la ozina la mano piadosa, que le hauia hecho el beneficio.

Setenta y tres

Llonarè mientra viva estos Años en que hizo Ganado tantos, y tan Ventajosos Servicios, por que veo que la Recompenza, son la maledicencia, la detraccion, y la deshonra. Quando entrò al Cargo de Receptor, hallò alcansada la Receptoria en quinse mil pesos por los Salarios que se debian alos Señores Inquisidores, y Ministros, a quienes la pasò en breve tiempo. El llenò con el mayor honor las Cargas, y pensiones del Tribunal y del Oficio: y despues de Satisfacer los Sueldos el mismo dia en q.e Cumplia, puso en Arcas en Clase de Sobrante delos Veinte, Setenta, y

nueve mil pesos, a que acrecgados los quinze mil, Suman noventa y quatro mil pesos, lo que no se ha Visto otra Vez desde la Execcion del Tribunal, ni hay tradicion de que desde entonces se halla depositado un solo peso, un quebrado de maravedis. Este es el despoja delos principales, y este el famoso Ladron delos Veditos, y principales.

Y quando estos meritos Singulares, que no tienen Cotexo, lo Constituian Acreheedor á qualquiera gracia en la persona desu desgraciado hijo, y á perpetuar con elogio su memoria para que de sus distinguidos Servicios tomasen importantes lecciones, lo que le Sucedan, hoy se olvidan, y las Alabanzas, se han convertido en execrable maledicencia. Asi se vè, y experimenta, que si pido lo que se debe asu Testamentaria, se levanta una Conspiracion obstinada para entorpecer el pago. Side meses se Consumieron en discurrir un Embaollo, sin Separar la Santidad dela Justicia: y ya que no se pudo Rebatir con Razon, y fundamento la legitimidad dela Cuenta, se apela á mutilarla, Cortandole un trozo con errada Anotomia, para entretener el Apuro. Yo bien sè porque se Obra de esa manera, y en que se apoya la esperanza de burlar la notoria Justicia de una Viuda.

Pero digan lo que quisieren esas plumas Vegnemadas, que han Volado á tanta distancia para infamar la persona, y Cenizas de un Receptor como Garrido. Vistanlo con el trage mas horroroso: desfiguren su Conducta con los mas negros borrones: pinten lo como un Ladron delos Caudales del Tribunal: Acusenlo delos delitos mas atroces, que puede Cometer el hombre mas perverso ¿Y donde está la prueba? ¿Hay alguna prueba Legitimacion p. Condenar

al hombre a sufrir la pena dela deshonra, é infamia, que es la mayor, solamente por una denuncia privada, y sin Justificacion Alguna?. ¿Pues como podrá Creerse que las importunas secretas, Vilis, Vanas, y desnudas de toda Comprobacion tengan Cabida en el Juicio del hombre menos advertido, menos Cauto?. ¡Ò tempora, ò mores! Ganuido fue un hombre infiel en su Oficio, ladron en su ministerio. ¿y qual es el Convencimiento?. ¿Basta la acusacion secreta?. ¡Ò tempora ò mores! ¿Basta decir que Cornelio es un Otro Catilina, para condenarlo ala Abominacion, para desnudarlo dela honra, y privarlo de sus principales derechos?. La Roma gentil sentenciò à Catilina, por que el Pretor Flacco manifestò al Senado las Cartas que con sus Embaxadores embiaba alos Confederados con las quales fueron todos Convencidos. Y en un Tribunal Catolico se Condena à Ganuido sin prueba, sin documento, y basta que lo diga Mario. Infeliz fuera la ynocencia, si para Volularla delingrente bastara ser acusada.

Setenta y quatro

Ganuido fue infiel en su Oficio, y supo poner en las Arcas del Tribunal Setenta y nueve mil pesos de Sobrantes de Ventas. Sus antecesores fueron Santos, y ninguno puso un Real de Sobra en las Cassas, como es notorio. Ganuido fue Receptor quando eran menos los principales por la quiebra que han padecido con los Terremotos, y Concursos, y por eso Rebajados los Reditos: mas con todo a el le sobra la plata siendo un Ladron, y los demas à penas Recaudaron, lo muy preciso para pagar los Salarios. Venga ahora un documento contra ellos hechos Autorizados en los Libros dela Cassa donde Constan esas partidas que puso en ellas. ¿Si no fueren Ciertos esos Sobrantes, de donde sele hubieran entregado en el dia al S.r D.r D.n Pedro de Zalduegui mas de treinta mil pesos de sus Salarios Atrasados?. ¿Y no basta esto solo para el Conven-

cimiento mas terminante?

Vaya mas. En el año pasado de 1614, tubo principio el Concurso de Juan dela Cueba, cuyos unicos bienes se Vendieron á una Hazienda en la Provincia de Casamarca. Como eran infinitos los Acreedores, se combinieron en que los productos delos Arrendamientos se prorrateasen entre ellos. Siguio esta avenencia por lo Respectivo al Tribunal hasta el año de 1666. y se ignora el motivo. Desde esa fecha, ya el Tribunal no Recibio un peso. Los Receptores antiguos en sus Cuentas no hablan una palabra, y Cae en profundo Olvido el derecho del Fizco. Sabe Garrido por una Casualidad este Caso. Entra en el empeño de desenvolverlo. Pide los Autos al Tribunal del Consulado donde desde el principio se Radicó la Causa. Se halla con un Volumen de piezas, cuyas fojas pasan de diez y seimil. Toma las luces necesarias, y bastantes para conocer el derecho olvidado. Pide igualmente al Consulado que sele manifiesten los Libros antiguos en que Constan las prorratas, que se hauian hecho en los años anteriores con pretexticion del Tribunal.

Instruido con estos principios Ocurre á VS. y le denuncia el Caso. Se hace Junta de Hazienda para tratar lo que debia hacerse. Lo primero que se manda es que hauiendo en los Autos algunos Cuerpos, que no podian leerse por la estrañeza dela letra, se Solicitase persona que tenga la habilidad de leerla, y los trascriba. El Abogado del Fizco se encarga de esta prolixa diligencia, y al corte de quinientos pesos que gratifica el Tribunal se concluye la Copia. Empeñase Garrido en seguir este gran Negocio: trabaja en buscar alos que Representan los Acreedores legitimos, y primordiales: los Convoca: los Reconviene con no hauer

Recibido el Tribunal un peso en mas de un Siglo: y convencidos dela Verdad, entran en el Convenio de que delos productos delos Arrendamientos que se hallaban en Deposito se le diesen Tresemil docientos Sinquenta y Seis pesos quatro y medio, los que percibio, y puso en Arcas del Tribunal, y posteriormente sele entregaron Mil quatrocientos, y mas pesos, quedando pactado que en lo Subrecibo entre el Tribunal en prorrata.

Solamente este hecho Singular por sus Circunstancias, y que su Entidad dà à Garrido un merito sobresaliente. El es un Usurpador delas Rentas que administra, y descubre à V.S. ese derecho, que estaba tan Olvidado ha quasi Siglo y medio. El Recauda con sus Arbitrios, y afanes, que se ponga en claro, y en giro la Acción del Fisco, y de Contado Recibe esa Cantidad Considerable, y q. era mas que perdida, por que no hauia noticia dese Origen. El cobra los Tresemil docientos Sinquenta y Seis pesos quatro y medio, y los entrega, siendo V.S. Sabedor del Caso, y delo que Garrido percibe. Desfiguresse este hecho como quiera; pero no podrà negarse que mi Marido fue el unico Autor del hallazgo, y que sin el desfalco de un maravedi entregò lo Cobrado, como podrà Verse en el Libro del Tribunal del Consulado, donde sele hizo el pago. Hable contra esto la maledicencia, y sea Convencida en el momento con ponerles ala Vista aquel Libro, que es un Testimonio irrefragable, pues el Tribunal del Consulado, no sesha de abonar menor Cantidad dela que entrega.

Setenta y cinco $

Y si aun unos hechos tan notorios, y Constantes no bastan à indemnizar su Arreglada Conducta, por que pese alo Sumo la Ceguedad, y Obstinacion, yo me abanzo alo que previene el derecho, y descubrase la Verdad, que es lo que importa. Se dice que Garrido fue un despota, formesele pues la Causa, que corresponde à sus delitos, por que es contra los Santos derechos dela Justicia quede impune el que ha sido tan perverso. El murio, pero yo estoy biva p.

sostener su Causa, y desde ahora me lizonjeo de que se ha de
puntificar la fidelidad de un proceder. Esta es mi Solicitud
en las presentes Circunstancias, y lo que no puede negarse a la
parte legitima, que lo pide. Si la Causa no se promueve, p.a
que se Comiencen sus pecados, dixè que el delinquente la
misma Justicia, pues a pesar de que la provoco, se desenti-
ende de un Reo tan grave, y delor Complizes en su iniquidad.

Dichosa fuera yo, aun en la Situacion lamentable de
mis trabajos, Cuydados y miserias, si viniese un Juez Inquisi-
dor para que se procesase à mi Marido, porque entonces
se probaran sus Culpas, ò se publicara con palmas la ino-
cencia; pero se hauia de Complir la pena del Talion preve-
da por derecho. Entonces se Vera triunfante la Verdad,
gloriosa la Justicia, Castigado el falso Delator, y avergonza-dos
los que a la Ciega prestaron fè à las importunas.

Suplico à V.S. pues le consta que la delacion es inigua,
provoque por su parte a la Calificacion de tan graues Cos-
tes hasta llegar a los pies del Soberano. Ampare V.S. mi
Solicitud, considerando que la Representacion del Tribunal
de la fee es infinitamente mayor que los Clamores de
una pobre Viuda, que aunque derrame sus lagrimas con
sangre no le pueden facilitar el Camino para subir tan
alto. A. V.S. le toca, y aun le importa por el honor de este
Tribunal, que salga al publico la accusacion, y que corra todos
los tramites del foro para que se ponga en claro la Verdad, y
el delatante lleve la pena q.e le corresponde por la importuna.

Descubrase ese plan ponderado, que ha dado tanto golpe,
y que por que se Reserva padecen los inocentes. No sera esta
la primera Vez, que el Tribunal es Sorprendido, y acaso no
fue entonces mayor la Causa. Muchos padecen por un
solo dicho, y todos se lizonjearan de que se forme proceso,

por que deben esperar la Justificacion de su inocencia. La Justicia misma por sus Sagrados privilegios se interesa en que se apuren los medios de Averiguar la Verdad, para que los Acusados padezcan si son Reos, quedando de Exemplo a los q. Sucedan, y q. el Acusador sufra la pena del Talion, y sirva de Escarmiento, si resulta q. es falza la denuncia.

Esta es la Verdadera Justicia: Este el Orden del derecho. La Reserva es perniciosa, por que los Acusados padecen ala Sordina, q. la Sospecha los deshonra, y desthonra. El mismo Tribunal debe pedir la Calificacion delos Excesos delatados, pues no se ignora que hay un borron muy Venegido, q. a muchos mancha. Al Tribunal le importa que su dignidad, no sufra tan Sucias menguantes. Su Instituto es tan Sagrado, como delicado, y util, y debe mantenerse en todo el honor Circunspeccion, pureza y Respeto q. le son debidos. Pero esto no podrá lograrse sin quiebra, si los Ministros, que le Sirven, son unos hombres que por inicuos debian Vivir en Galeras p. q. no a Aprentasen su alta Representacion con Vicios tan feos, que se exitan x. Estas Calles, Aun que parezcan Vecluios en el Obscuro Seno dela Reserva.

Sitenta y seis

Mas es Verdad que el Publico de esta Ciudad, esta muy distante de dar Asenso alguno á esas importunas por que aqui se ve, y en la Corte se Oye, y es incompasable la distancia, que hay entre Oir, y Ver. El publico conose muy por menor a todos los que Concurren dentro del Recinto del Tribunal, y asi no son Engañados, pero si se Escandalizan al Oir las Calumnias, que se exitan, y que se disimulen tan Enormes pecados. No ay Razon para que la denuncia se Calle, por que es publica. Se sabe por Experiencia Repetida que aun los Reos de fé padecen el Castigo, y afrenta Correspondiente ala gravedad de sus delitos, quando llega la Vez de que el Tribunal los presente en los Autos que Celebra, y salen x. las Calles con Sogas, y Coroas para Exemplo y Escarmiento. Si en las Causas de Religion que se Substancian y Juzgan con el mayor Secreto llega la Oportunidad de que el Publico vea sus personas, y se

informe de sus Culpas, no puede hauer Varon alguna, y Conforme à Justicia para que en las Civiles, no haya proceso, no haya Calificacion, no haya Audiencia, no haya Juzgamiento, y queden los denunciados con la nota de iniquos, llebando esta fea marca hasta el Sepulcro.

Promueva V.S. à que se haga el proceso en la Segunda inteligencia de que como es falza la Acusacion, el Tribunal hase lo que debe en honor Suyo, por que si se cree Creydo, (lo que no se duda) que todos son famosos pecadores, el Tribunal, se deslustra, por que dicimula à unos Ministros indignos de pasarse à presencia de ese docel, y aun de llegar al Sagrario de la Casa. Si esto se Calla hoy, mañana Saldra otro delator mas Adelantado, y Sabioso que togue aun las Sagradas materias de fé, por que para todo hay Animosidad en el hombre: y si se vè, que todo se Silencia, y Archiva en las Tinieblas del Secreto, se profanaran las plumas al Seguro de que no ay Vindicta publica p.a el Escarmiento, de que no ay la pena del Talion para Castigo la mentira en materia de honor.

Ultimamente Recuerdo à V.S. como punto muy Esencial en este Caso, que mi Marido Jamas Veneró en su poder la plata del Fizco, ni de ninguno otro Ramo de su Administracion. Luego que entró à servir la Receptoria sin inspiracion alguna, se impuso la Regla de poner en las Arcas del Tribunal, todo lo que Resultaba Sobrante en la Relacion Jurada quatrimestre en el mismo Dia en que la presentaba. Aun el Deposito, que hacen los pretendientes para el Costo de sus pruebas lo entregaba en la Caxa de su destino en el momento en que lo Recibia. Nunca quebrantò esta Regla, que el Voluntariamente se propuso aun Conociendole que todos sus antecesores, Retenian en su Casa los Caudales, que Cobraban, y los Sobrantes

que resultaban en las Relaciones y en las Cuentas.

Este desprendimiento de Garrido prueba á todas luces su integridad y pureza, y el ha sido el fundador de esa maxima muy importante ala Seguridad del Tribunal: y si antes se hubiera observado por sus predecesores, no hubiera habido tantas quiebras como se han esperimentado, y es constante. La ultima fue de Ochenta y quatromil pesos, y la anterior de Sesenta mil, lo que dio motivo ámi Marido para fixar aquella Regla tan Oportuna, que importa una praematica para la precaucion.

Los Sobrantes, que ultimamente habia en su poder, y yo he exhibido para Cubrir sus Cuentas, son Reales del que habia Cobrado desde 1º. de Enero, á 1º. de Agosto del 802, en que murio, por que como el 19. de Marzo fué insultado de la Enfermedad, que le quitó la Vida, no pudo dar la Relacion Jurada Correspondiente á 1º. de Mayo. Cuando Garrido encomendó la Regla de sus Mayores renunciando el manejo delos Caudales, aunteniendo dado fianzas de Veinte y tres mil pesos: de suerte que con ellas Asegurava dos tercios mas delo que Cobraba en el quatrimestre. Quien Voluntariamente Abroga la Regalia de que Usaron sus Antecesores, no se como pueda haber sido un despota, como se dice, Como quien consume parte dela Dote de su Muger no pudo ser aprovechado en su Oficio.

Setenta y siete

Asi hablo á V.S. que todo lo Sabe, y pongo por Testigos alos Libros delas Cargas donde estan puntualizados los Cargos, que hizo mi Marido en los quatrimestres, y en que no Cabe fraude, pues nadie lo precavia á Verificar esos depositos, estando ala practica inmemorial de sus Antecesores. Como todo es Constante, no eclipsaran sus utiles é importantes Servicios el Odio, la Venganza,

ē importunas, siempre que se pongan en el Caso de una pesquisa como lo pido y deseo.

Bien sè que el diente Severo dela maledicencia ha procurado envenenar su Conducta sin contar con las Resultas del Examen, y averiguacion, que debe hacerse, por que la denuncia no se ha hecho en Confesion Sacramental, y por eso està tan publicada. Entonces se Verà quien es el delinquente y la injusticia dela despiadada, y horrible Conspiracion de unos pocos que se han Conjurado contra mi honra por la memoria de mi infeliz Marido. Pero de todo tengo interpuesta Apelacion al altisimo Tribunal de Jesu Christo donde no tiene entrada la Mentira. Que hoy que mañana, la Sentencia se ha de pronunciar, y se Verà aquel Terrible fallo que a todos los Comprehende, por que no cosa de indulto la ponderada dignidad, como que faltan la Justicia, la Caridad, y Religion: y por lo que toca al Juzgamiento de este Santo Tribunal de la fè

A.V.S. pido y Suplico que habiendo por presentada la Cuenta de que se ha hecho mencion, se sirva mandar pase en el Dia al Contador, y no encontrando este alguno Reparo en sus partidas, Aprobarla, y en su Consequencia proveer que se me paguen, y Veintesiete los Mil nueve cientos Sinco pesos medio Real que Resultan à favor dela Testamentaria contra el S.or D.r D.n Pedro Zalduegui, y en el Caso de no Verificarlo, mandar se le notifique al Receptor general, Tenga en su poder las Rentas de esta Capellania a disposicion del Tribunal, que como Patron de ella tiene la Jurisdiccion necesaria, pues en esta parte Juzga al Señor Interesado como à Capellan, y no como a Inquisidor que son cosas muy distintas, sin otra figura de Juicio, pues desde à ora protesto. usar del Derecho que me compete en Tribunal mas

alto donde opera se me otorgue la Justicia que pido.

Otro si Digo: que faltan en estos Autos tres Escritos, que por mi parte se entregaron a D.n Juan Bautista de Orizaa Oficial dela Secretaria de Secuestros por la que antes corrio esta Causa: El primero en 8 de Febrero: El Segundo en 14 de Marzo: y el tercero en 11 de Abril. Esto que en otras Circunstancias podria Votularse Calumniosidad, es hoy un arbitrio de malicia: y conviniendo a mi derecho que corran con los Autos, se ha de servir V.S. mandar se pongan con ellos, é igualmente que ante todas cosas se Rubriquen por el Secretario Cursor todas las fojas y Documentos que comprehende el Volumen, y que asi pasen al Contador para que vie de su Oficio = Por tanto.

Setenta y ocho

A.V.S. pido y Suplico se sirva mandarlo todo como llevo pedido en Justicia ut Supra.

Otro si Digo: que para en el Caso de que estos Autos pasen al S.or D.r D.n Pedro Zalduequi haya persona aquien se apremie por ellos, y no sea embarazo la dignidad, como que ya lo fue Vedeniendo los siete Meses se ha de servir V.S. decretar nombre Agente que otorgue los Conocimientos necesarios, y con quien se entienda el Cursor, pues siendo yo dueño delos Autos, no se me entregaron libremente, sino baxo de mi Recibo: y siendo esto de Justicia y por esto de Observancia general.

A.V.S. pido y Suplico se sirva mandarlo como llevo pedido ut Supra. D.a Narsisa de Garcesabal

Lima 24 de Mayo de 1804.

S.r

Ruiz, Solo p.r ecuma del S.r Abarca.

Vista la peticion q.e antecede v.r el M. I. S.r D.r D.n Josè Ruiz Sobrino Inq.or Fiscal con los documentos q.e acompaña, Dixo q.e respecto ha haberse excusado de todo conocim.to en la presente Causa el M. I. S.r Inq.or Decano (de

que certifica) y ano ser licito, ni permitido a
Su Señoria executar lo mismo, an.r las Leyes
reales disposiciones q.e governan en la mate-
ria, como p.r q.l se constituiria responsable ala
parte q.e tenga Justicia; sin perjuicio de otro
qualesquiera de ellas use del legal, y Justifi-
cado arbitrio que en caso de serles perjudicia-
so les competa; p.r si solo mandaba, y mandò
en lo prâc q.e le Comunique traslado al
M. J. S. D.r D.r Pedro Valdueçui Capp.n de este
Frâl, agregandose à este expediente las pe-
ticiones de q.e se hace merito en el primero
otrosi; acuio efecto se haga saber al S.r
de Secuestros en cuio poder obran los em-
bargos, y encarga q.e en lo subcesibo no de
lugar a sospecha, y el actual S.r actuario ve-
rifique todas las fojas como se pide. Y en quanto
al otrosi Segundo dho S.r nombre teçibidor como
se pretende para la prosecucion de esta causa
y lo rubrico de q.e certifico.

Lic. D.n Damaso Fraçedo
S.r

notif.on al S.r de Secuestros En 25 de Mayo de este presente año a
Abd notifi.q.e el auto q.e antecede à D.n Juan Bautis-
ta Yrizar en lo q.e le comprende, y enterado de lo que
se le manda exibio los tres pedim.tos de q.e anteriòr-
m.te se hace referencia, los q.e agrego alos autos
de su conseruancia, y lo certifico.

Lic. Fraçedo

Igualm.te certifico q.e estan rubricadas con la de mi uso las
setenta y ocho fojas de q.e se componen estos autos.

Lic. Fraçedo

Lima 11. de Junio de 1804.

M. J. S

El Secretario Actuario certifique sobre los puntos, que contiene la presente peticion, i hose la devuelva a la parte de Dª Narciza Gardeazabal para que use de su Drô; poniendo en noticia del Sor Capellan este decreto, por medio de una copia simple de él.

Dr Ruiz Sobrino

Dª Narciza de Gardeazabal Viuda, Albacea, y Tenedora de Bienes de Dn Franco Garrido Receptor qual interino g.e de este Santo Oficio, en los Autos sobre la aprobacion de la Cuenta delos proventos dela Capellania mayor de S.n Pedro Martir de que es Capellan propietario el S.or D.r D. Pedro Saldueçoni, y demas deducido Dice: que el mes del Mes pasado, presentè la Segunda Cuenta, respectiba al tiempo corrido, desde 1º de Enero del 1794, asta 31 de Julio del 802. que es la ultima del Cargo de mi difunto Marido. Han pasado treinta y dos Dias, y hasta ā hora ignoro el Estado delos Autos, por que no sè quien los tenga.

Como ya Experimentè que ela otra Vez los Vetubo el S.or En Cumplimto delo D.r D.n Pedro siete meses contra la practica observada en los mandado en el auto Juicios, se ha de servir V.S. mandar, se me haga saber si anterior, Certifico existen en poder del S.or Capellan: El Dia en que se sacaron del g.l en el mismo dia g.l se probeiò g.l el Oficio; y si se entregaron al Agente que hubiese nombrado Co- Sr D.d. Pedro Saldueno lo pedi en un otro si de mi ultimo Escrito, p.a pedir lo que gui ag.n se demanda combenga a mi derecho. Por tanto da nombrare- A. V.S. pido y Suplico, se sirba mandar como llevo pedido tenedor de los au- en Justicia. tos, para ala Casa de su abitacion, y aun- Dª Narsuza de Gardeazabal que tratè de hacerle saber dho probeido, no tubo efecto acausa de g.l se escusò oyrle por adolecer dela Cabeza segun me diso, y g.l no estaba para entender en negocios, g.l al dia siguiente habia lug.r y g.l se lo podia notificar en el Trâ, como Realm.te

lo executé, y en seguida me pidio dhos autos alos q.e estaba unido el probeido para hacerce mas bien cargo, y los entregue en el concepto q.e me los debolberia en el mismo Trâl, pero no fue asi, p.r q.e se los llebó, y despues le he recombenido por otro, ó cinco veces en distintas ocasiones, ya en su casa, y a en dho Trâl para la debolucion q.e todabia no ha realizado, aprehetto de q.e los esta reconociendo, como asi mismo me ha dicho oy en el dia; y Tambien certifico q.e le he entregado la copia Simple del antecidente auto como se manda en el Secreto 31 de Junio de 1804.

Lic. D. Damaso Gracedo
Sr.o

Blanca



Vista y orn.ª

M. I. S.

Lima 24 de Junio de 1804.

S.r Ruiz Sobrino.

D.n Narziza de Zaldeazabal Viuda Albacea tenedora de Bienes de D.n Fran.co Garrido Recep.or Real interino que fue de este Santo Oficio en los Autos sobre la aprobacion dela Cuenta delos proventos dela Capellania mayor q.e S.r Pedro Martir de q.e es Capellan propietario el S.r D.r Pedro de Zaldeconi y demas dedicado Dixo: que en un Otro si de mi Escrito de f.a pedi que dho S.r Capellan nombrase Apoderado, que sacase los Autos quando se le diese Traslado para que el Secretario Cuyos fuesen acompañe; y dicha persona a quien entregen con los Apercivimientos, si los retuviere ò ocultare tenia con exceso de tiempo. Pedi q.e si el S.r D.r D.n Pedro de ella q.e el S.r Mag.or dho los recibia sin intervencion de Apoderado, no los q.e f.a d.r Cano Capellania de Volver en los terminos Prevenidos, inducta diligencia, no obstante lo mandado, se hai dose dela Execucion, ala Sombra dela Dignidad como llevado los autos lo hizo en el primer traslado en que consumio siete dela materia. Hasta aqui; y aunque V.S. se sirbio mandarlo Alli no ha ganado saber los dos referido efecto su Cumplimiento porque á pesar de todo, buelba dentro de los autos existen en poder del S.r Capellan. quinto dia con la debida contestacion.

Recomiendo á V.S. pase la Vista por la diligencia del presente S.o Antecedente que de su Orden ha puesto en mi ultimo no buelba á entre- Escrito el Sec.o Lic.d D.n Damaso Gracedo. En ella Verá gados, sino apercV.S. las citaciones que hicieron p.a hacerle saber el sona q.e pueda ser provisto; que pide los Autos en el mismo tribunal para apremiada segun hacerse Cargo dels Decretado, y que se los Rebó el S.r D.r D.n Pedro dho bajo de apercontra lo prebenido.

Alli lo que me compete a pedir á V.S. se sirba

cibimiento y lo mandan que el expresado S.or D.r D.n Pedro entregue en el
fuero de q.e doy Dia los Autos al Secretario, y que del poder de este los
fee=
Dor Ruiz Sobrino
saque precisamente el Agente ó Procurador q.e nombrase
bajo de Conocimiento y con el termino de tres Dias, pues
dic. Dn Damaso Graced.o S.no para Contestar á una Cuenta de quatro Veintenes de
muy sobrado tiempo el Comido desde quela presente; y para
que no se me cause perjuicio con una irregular demora.
A.V.S. pido y Suplico se sirba mandar, se Vean los Autos, y
que sin Conocimiento de Agente, ó Procurador, no los
Hice saber el entregue el Secretario D.n Damaso Graced.o p.a evitar
auto q.e antece- de al S.r Y Mg.co D.n los perjuicios que se resultan con agravio dela
en 15. de Henero Justicia que pido.
1801. y para q.e conste
Fe lo certifico.
dic. Graced.o

D.a Narzuza de Gardeazabal

Blanca

Ochenta y dos

M. I. S.

El S.r D.n Pedro de Zalduegui Inquisidor Apostolico de este S.to Oficio, Rpondiendo al traslado q.e V.S. en virtud dela escusa del M. I. S. Decano, dio del dispuesto escrito, y nueva cuenta, q.e hà presentado D.a Narcisa Gardiazabal, viuda, y Albacea del finado Receptor q.e Interino de este Trib.l D.n Fran.co Garrido Dice:- Que siguiendo el sistema, q.e hà adoptado de contraherse p.r ahora, solo alo q.e conduzca, è influya à los drõs, y Justicia de las p.tes, q.e es el objeto del Juicio, debe exponer q.e la cuenta, q.e vltimam.te se ha presentado con solo la corta diferiencia de nueve p.s tres, y tres q.tos vr.s en el alcance, ò Resulta, q.e se figura contra mi, no altera en manera alguna el solido convenim.to q.e hice en mi escrito, y cuenta de 17, antes p.r el contrario se demuestra en ella repetido el mismo vicio dela Duplicacion de abonos, q.e anteriormente manifiesta.

Toda la diferiencia del asunto consiste en la inbestigac.n de este preciso punto, y tomese la materia como se quiera siempre resulta, q.e en los dos mil nov.ta, y dos p.s medio rr.s del Cargo dela cuenta, ò Razon de 17. quedò saldado con los mil quinientos treinta, y dos p.s seis r.s delos gastos hechos p.r el finado D.n Fran.co Garrido, y aq.e respectan los Recivos, q.e tiene en su poder el exponente, y los Quinientos cinq.ta y nueve p.s dos, y me

ochenta y tres

diar.ª q.e parece sele entregár.n en dinero p.a llenar con esa suma la total cantidad de aq.l cargo. En esto convengo, y no hay Disputa, ni puede haverla. Es muy claro, y no ofrece Manq.n p.a q.e se dude. De este modo quiso chancelar el cargo el mismo D.n Fran.co, y confirmando esto mismo, puso al pie de su cuenta la expresion de q.e correria desde la fha. prim.a de Abril de Nov.ta, y nueve en adelante.

Veamos ahora en q.e consiste el vicio, ó duplicac.n de abono de la cuenta, q.e ha presentado la Viuda. El error es muy palpable, por q.e haviendo dado el expon.te al difun.to D.n Fran.co los Reivos q.e se preventan p.a q.e acredicase con ellos, ó instruyese las respectivas partidas en la cuenta de la Adm.on de Capellanias y Buenas Memor.s, recibiendo en pago de esos mismos los Docum.tos que le entregó al exponente, y ascendian á mil quinientos treinta, y dos p.s seis rr.s p.r cuyo motivo necesito existir de contado Quinientos cinq.ta, y nueve p.s dos, y medio rs.s p.a cubrir toda la importancia del cargo, es visto, y resulta p.r demostrac.n q.e quexiendo la Viuda el q.e se le abonen p.r una p.te los dos mil Nov.tas, y dos p.s medio r.l á q.e ascienden aquellos Reivos, y p.r otra el q.e se le bonifique tambien esa misma cantidad, como q.e aparece estar satisfecha p.r la citada Varon de Pr.s: es notoria, y visible la duplicac.n q.e se intenta hacer del abono delos expresados dos mil nov.tas y dos p.s medio r.l

Por que a la verdad, quien podra negar q.e haviendo servido los docum.tos q.e tiene el expon.te en su poder calificativos de mil quin.tos treinta, y dos p.s seis r.s Junto con los quiniento, cinq.ta y nueve p.s dos, y medio rr.s p.a matar el cargo selos dos mil nov.tas y dos p.s medio rs.s q.e importavan los Reivos que

el Expon.te le dio à Farrido, es una manifiesta duplicac.
de abono el querer ahora, q.s ademas de esto Reivo. se
pasen en cuenta los mismos dos mil Nov.tas y dos p.s medio
rr.s q.s importan las partidas, y dinero entregado a q.e dice
Relacion esa Cuenta particular de f.48. Aunque esto
no necesita mayor esclarecim.to se procede à la demostrac.
n
de la duplicacion viciosa delas partidas sobre q.e se ha fi-
guxado el cargo, q.s se le hace al exponente, y de otras
q.s se aumentan en la Data de f.62. y son en la mad-
rera q.s Sigue.

1.a Los docientos, siete p.s, dos rr.s dela Data de f.62. q.s se
dan p.r Alcanse de esta Capellan.a en cuenta ante-
rior à la presentada de f.48. en q.s contra Reducid.s
Dho. Alcanse à ciento, treinta, y quatro p.s siete, y med.o r.s 207.2
ochenta y 2.a Los dhos. Ciento treinta, y quatro p.s siete, y medio
quatro p.s datados en dha. Cuenta particular de f.48. y
hace subir en dha. f.62 à 139. 3½
3.a Los treinta, y dos p.s q.s sig.n r.s igualm.te datados en
la misma Cuenta . . . . . 32.
4.a Los Nov.tas y seis p.s siete, y medio rr.s del Succidio
Eclesiastico datados idem 96. 7½
5.a Los dies, y seis p.s de Cart.s de Pago Reducidos à
ocho p.s cinco rr.s p.r abonados, y à siete p.s tres
drr.s en dha. Cuenta particular . . . . . 8. 5.
6. Los treinta p.s dos rr.s de f.63. del alcanse en
cuenta de pretenciones abonad.s id. en dha c.ta . . 30. 2.
7.a Los mil ciento Seime, y cinco p.s de Misas del
Lic.do Pardiarabal de f.64. abonados en dha. Cuen-
ta particular p.r Recivo q.s existe en mi poder . . 1.125.
8.a Los quar.tas y tres p.s quatro r.s id. al d.o Suplente
abonados id. . . . . 43. 4.
9.a Los Ziento, y dos p.s seis r.s Drô. de Cobranza abo-
nado en dha. Cuenta particular . . . . . 62. 6.
10.a Los quin.tos cinq.tas y nueve dos, y medio rr.s Cargad.s
à f.46.tta del Alcanse en dha. Cuenta par-

Para . . . . . 1.745. 6.

De atras . . . . . 1.745. 6.
ticular q.e se entregaron p.r Saldo de ella . . 0.559. 2.½
Con una demostrac.n de esta naturaleza . . 2.305. 0.½
q.e podra imaginar Resistirse al peso de
la verdad, que ella ministra. Digase lo q.e se quie-
ra en orden ala diversidad de tintas de los Recivos;
lo q. no tiene duda es, q.e ellos se firmaron por
el exponte en un mismo dia, haviendolos formado
Garrido con sus respectivas fhas. q. convienen pun-
tualmte con las de las partidas del Cargo q.e el
propio se formò en la citada Varon. De ese modo
se los remitio al exponte acompañandole tambien
los documtos q.e instruian la Rebaja de mil, quinient.
treinta, y dos p.s seis rr.s y los quintos, cinctos y nueve
p.s dos, y medio rr.s en dinero como anteriormte se
ha dho. quedando asi evacuado aquel asumto hta
la fha. primo de Abril de novta y nueve, desde cuya
epoca havia de empezar à correr la nueva Cuenta
en lo sucesivo, segn la expresion estampada al
pie de letra del mismo Garrido. A esto se agrega
el q.e al principio de la Varon compiera tambien el
difunto q.e desde primo de Novbre. de novta y quatro-
cientos treinta, y uno de Nvbre. de novta y nueve, q.e
es el Periodo, q.e ella comprehende no havia ocurrido
el exponte p.r los Reditos de Su Capellania, y ese
es un otro poderoso, è inconcusable argumento,
ò evidencia, q. califica, y convence la verdad de los
hechos Relacionados.

La glosa q.e se quiere hacer de esta expresa.
de no haver ocurrido p.r los Reditos de la Capella-
nia: a saber, q. no es lo mismo no haver ocurrido,
q. no estar pagado, no puede merecer aceptacion

alguna en un trãl de justicia; y el dexpon.te està
persuadido à q.e si viviese el Receptor D.n Fran.co
no daria semejante interpretac.n à unas palabras
tan claras, y terminantes, cuyo natural significado
no es otro, q.e el de no haver entregado esos Reditos,
p.r no haver ocurrido en aquel ypõ. el interesado
à q.n correspondia.

V.S. se penetrarà vien de q.e el alcance q.e se
hace al expon.te es, figurado con el objeto de entorpe-
cerle sus intereses, à pesar de los solidos, è indubita-
bles fundam.tos q.e arroja el ajuste, q.e tambien exige
los tenga pres.tes como el q.e hacian nueve meses,
poco mas, ò menos à presencia del M. I. S. De-
cano Lic.do D.n Fran.co Ybarca, insinuò V.S. al
Inquisidor, q.e và exponiendo p.r suplica de l
Presvitero Saldivarabal, ò hermana de este Viuda
del Receptor Trãl Garrido en el corredor de este
Trãl. q.e cae acia al Jardin, pidiendo al expon.te
q.e p.r la pobreza de la citada Viuda perdonase
el todo, ò p.te de lo q.e me debia la testamentaria
de las Rtãs. cobradas de mi Capellania; y q.e
la contestac.n del expon.te fue, q.e sentia no po-
der acceder à su empeño, y despues de q.e se le
pagase executaria lo q.e estimase conven.te como
lo haria qualesquiera de sus propios intereses:
que al prenotado Garrido, à su Mug.r y familia
de esta havria mas de treinta a.s q.e continuo
haciendoles varios beneficios, y aun aquellas pro-

Alhenta y cinco

porcionandolas limosnas, y q. aun desde el año de Nov.ta y dos, hta. el de ochocientos tres era indurivable à todos los del Trãl me ocuparan la cicad.s Garrido, y su familia, la Cochera de mi Casa de Oficio, hta. q. V.S. la hà ocupado.

Con lo demostrado sin difundirme mas p.r no hacer interminable ahora este Escrito cè el Expon.te q.s. à prim.r golpe de vista, las indubitables reflexiones, q.s. se han hecho lo convencèran plenam.te de q.s. la Cuenta cu.s 13. y 7 no merecen la menor aceptac.n bien concideradas, y convinadas, à pesar del Arte, y q.s antes p.r el contrario deben sèr Repelidas por contener en si vnos vicios tan claros, y manifiestos. En concideracn. à todo lamas sera creible, ni menos admicible, el q.s. se Daren las partidas cu.s la pres.te Cuenta hallandose Satisfechas, y abonadas en su Cuenta de 145. y q. p.r tanto paran en poder del Expon.te y confiesan.; Quien dira q.e Sáq.l dom.r Receptor Garrido huviese entregado esos Reivos al Expon.te sin quedar cubierto de su valor aunque estuviese muy sobrado cu dinero, y q.s. se le adelantase al expon.te mil novecitos, cinco p.s à cuenta de la indicada Capellan.a? No havra q.n pueda, ni Rcelar concideradas todas las circunstancs, y aun su Pub.co y notorio de que el citado Receptor de q.s. aun siendo Juez de turno el Exp.te

no le veia desde mediados del año de Nov.ta y
ores q.s le instò mas p.a q. cumpliese con sus
deberes, como Inquisidor Fiscal, y Juez de
bienes q.s la era, ò. compelerlo a q.s diese cuentas
fianzas, y otras ancsidades, y q.e cada dia fue
incrementandose mas su encono, y no menos des-
pues q.s se manejava como q.e ya se me havia
arruinado enteram.te

Todo compira solo, a q.s sobre este negocio se
forme vn juicio indubitablem.te menos temerario, aun
p.r el mas Cap.l enemigo, q.s se imagine atribuyendo
guisa p.r equivocacion en el concepto p.a dar se-
mejantes Partidas q.s enuncia la Albacea, ò sus
aliados; pero la dha equivocac.n se ha convertid
en la mayor temeridad p.a no satisfacerme
en dilatados tpõs los intereses q.s se me deben,
como acredita el vltimo escrito de f——, y qui-
ta mucho mas luego q.s p.r mi p.te se Reconozcan
los docum.tos y Cuentas anteriores, q.s presentò dho
dom.r en este Trib.l, y q.e se me entreguen en
otra oportunidad vasso de Nuevo de estilo, q.s
se darà p.r mi p.te

Esta mandado, q.s semejantes peticiones ape-
nas se puedan admitir, confirma de Abog.s
de Estudio conocido riendo del caracter de la
pret.te; pues aun yo sobre el manejo de Canon-
gias Supreras, y en Especial Mta de Arequi-
pa pertenecientes à este S.to Oficio obligado co-

ochenta y
sei

mo Inquirid.r Fiscal q. era entonces Reinte
se en ſtha de Veinte, y seis de Mrō. de
mil seteciēt. nov.ta y cinco, pidiendo nuevam.te
q.s al Receptor Gerardo Interino, no sele admi-
tiesen pedimentos, y Respuestas sin firma de
Abogado, y concluī pidiendo el testimonio del
Exped.te p.a ocurrir ala Superioridad. Pero an-
tes, como Juez ceturno en los autos, q.s l
Siguiò el S.r Resabal contra el Receptor O.
Morales el año de nov.ta y quatro en este
Trib.l mande asi mismo, q.s p.r auceñ.a del M.
I. S. Decano como Inquisidor, y Juez de tur-
no en la p.te q.e se corresponde en el auto de
ſtha diez, y nueve de Nov.re de mil sethoveint. tres.
Quanto llevo insinuado, es, p.a q.e V.S. se digne
leer antes de Resolver este Negocio mandando
traer ala vista los enunciados Docum.tos

A vista de todo se concluye, q.s la Cuenta
de 145.; es, la q. debe regir para arreglo de la
pres.te question, y ella es la q. hà servido de
Norte p.a la Organizac.n de la de 142. q.s la halla,
y se produxo p.r el expon.te Ella tiene el so-
lido principio, ó dato seg.o de lo q. aparece
de dha. Razon. Esta debe considerarse sin
vicio ni defecto alguno producida p.r el mis-
mo deudor D.n Juan.co Garrido q.s Recomien-
da ala viuda su exactitud, y legalidad, y con
forme alas anteriores. Luego su Rubrado

debe seguirse p.ª formar el correspond.te concepto en
la materia, y siendo esta la Regla g.l p.r ningn
título puede impugnar la Viuda, es, consiguien-
te, que muy lejos de ser lesivo el alcance, q.l
se le resulta al Espon.te de mil novecientos
cinco p.s medio rr.s es incontestable el q.l sale con
tra la testam.ª a lo menos en cantidad de qui-
nientos siete p.s cinco rr.s q.l deben reintegrarse
inmediatam.te al Espon.te p.r las razon.s q.l ha
deducido con sencillez fijando solo su atenc.n
en lo q.l puede influir en el convencim.to de
su just.ª p.ª no difundirse en consideraciones tan
ociosas, como agenas del asunto de q.l se trata
siendo no menos indecoroso al Respeto debido
S.to Trib.l p.r q.l cualquiera, se puedan chancelar las
respectivas fianzas de la Testamentaria. En
cuyos terminos:

Ochenta y siete

A. V. S. pido, y Suplico se digne declarar, y mandar se-
gun va expuesto en el cuerpo de este Escrito, q.e
corresponde en just.ª q.l pido con costas &.ª

Don Pedro de Valdivieso

Lima 4. de Julio de 1804.

Autos citadas las partes.
Ger.r Ruiz Sobrino

Aduerti-
dit. D. Dominco Gonzalez
Esc.no

ochenta y
ocho

Lima 10 de Julio de 1804.

Vistos por el M. I. S. Intg.r que hace de Fiscal D. D. Josef Ruiz Sobrino por ante mi d.n trascripto Secretario; Dixo, que debia de recibir, y recibia esta causa a prueba por el termino de nueve dias comunes a las partes, para que en ellos con citacion reciproca se justifique cada una lo que la corresponda pertenesciente a esta d.ha causa. Asi lo proveyó, mandó, y firmó S. Sria, de que hago fé
D. D. Josef Ruiz Sobrino

Ante mi
Lic. D.n Damaso Gracedo

En 10 de Julio de 1804.
notifique el auto de arriba ala parte de la Viuda d.e Echaveria, de que certifico
Lic. Gracedo

En Once del mismo dho
año hice igual notificacion al M. I. S. Intg.r
q.e doy fé.
Lic. Gracedo

En el mismo dia 13 entregue estos autos q.e le componen de 88 fojas ala parte de d.a Echaveria Larrinaga para q.e articule y.to la importe
Lic. Gracedo

M. Y. S.

D. Narciza de Gardeazabal, Viuda y Albacea de D.n Fran.co Patricio Receptor Rl. que fue de este Santo Oficio, en los Autos sobre la Aprobacion dela Cuenta de los proventos dela Capellania mayor de S.t Pedro Martir de que es Capellan, el S.r D.r D.n Pedro de Zaldueguí: Dice que en mi último Escrito en que pedí se Reconociesen los Autos del poder del S.r Interesado, y que sin conocim.to de Agente ó Procurador, no los entregase el presente Secretario: se sirvio VS. mandar que dentro de Nueve Dias los Exhibiese: Se le hizo saber esta providencia en su persona, desde el Dia 15 del actual Mes; ha pasado el Termino y no ha Cumplido con su tenor. Para que la Causa corra en sus Estaciones Legales, como es debido, y no volver á Experimentar la Retardacion de siete Meses, q.e consumió el S.r Interesado para contestar al primer traslado que se le comunicó: por tanto.

A. VS. pido y Suplico se sirva mandar Expedir la mas pronta y eficaz providencia, á fin de que en el Dia Exhiba los Autos el S.r D.r D.n Pedro Zaldueguí, y q.e no se le buelvan á entregar sin conocim.to de Agente ó Procurador como lo tengo pedido, y esto mandado anteriorm.te, á p.r q.e de este modo se evitan los perjuicios q.e me resultan dela demora, con agravio dela Just.a q.e imploro.

Lima 22 de Julio de 1804. D.n Narciza de Gardeazabal

Hagase Saber al S.r D.n Pedro Zalduegui

entregue para el dia de mañana los autos de que se hace merito en este pedim.to sin dar leg.r a mas quejas, ni presentaciones, y para en lo subcesivo se reencarga al S.o actuario proceda segun le esta mandado: Asi lo proveyo y firmo el S.r Ing.r Fiscal de q.e doy fee=

Dor. Ruiz Sobrino

Lic. D.n Damaso Fraccedo
S.o

En

Notificacion

En el mismo dia dela anterior fecha hice saber el contenido del auto q.e antecede al S.or D.r D.n Pedro Salgueiro, y para q.e conste lo certifico.

Lic. Fraccedo
S.o

M. Y. S.

Firma 23. de Julio de 1804

Se prorroguen comunes estando en receso D. Ruiz Sobrino

Da. Nazaria de Gardeazabal Viuda Albarca y
del Sr. Guardatenedora de bienes de d. Franco. Garrido Negrete
Mro. Gen.l q fue de este S.to Off.o en los autos sobre la
aprobacion de la cuenta de los proventos de la
Capellania M.or de la Capilla de S. Pedro Mar-
tir clerigo en q es Capp.n el S.r D. Pedro Saldueguiz y
demas demandado digo: q esta causa se recibio à prue-
ba p.r mercedes comunes à las partes, los q vencen
el 6 del corr.te mes y necesitando yo de q estos se
esxtiendan à veinte dias mas, se lade servira
V. S. prolongarmelos. Por tanto

A. V. S. pido y suplico se sirva concederme los veinte dias
mas p.r ser asi de Justa.

Da Nazaria de Gardeazabal

M. Y. S.

Dª Narciza de Gardeazabal, Viuda, y Albacea de Dn Franco Gazmuio en los Autos sobre la aprobacion dela Cuenta delos proventos dela Capellania mayor de S. Pedro Martir de que es Capellan propietario el Sr. Br. Dn Pedro de Zaldiegui, con lo demas deducido Digo: que Cumplido el termino de prueba á que se Recibio esta Causa, pedi publicacion de testigos, y sele Comunico traslado al Expresado S. Dr. D. Pedro, y en el acto de que el presente Secretario selo hizo saber, le entregó varios papeles que Consta son Conducentes á su prueba. Este hecho acredita un Consentimiento tacito de inclinarse ala publicacion q. se debe practicar: pero como no ha sacado los Autos p. Responder al traslado pendiente, ni dicho cosa alguna, ha incurrido en Rebeldia, que le acuso debidamente: Y portanto.

A. V. S. pido y Suplico, que haciendole p. acusada la Rebeldia al Expresado S. d. Dn Pedro, se sirva mandar hacer la publicacion de testigos, que se Oigan los Autos al paseo, y que selos corra traslado alas partes por su Orden, por ser asi conforme á Justicia Pr.

Dª Narciza de Gardeazabal

Vitoria 2 de Octubre de 804

Se ha p.r acusada la rebeldia; hagase saber al Sr. Gr. Pedro vaquio en el dia el traslado q.e se le comunico, y en su defecto se le dara p.r decaido, y providenciara lo q. haya lugar, a cuio efecto se traigan los

autos. Así lo mandó el M. I. S. Jng.or Fi-
cal y lo rubrico de q.e doy. fee=

Lic. D.n Damaso Fracedo E.no

En el dia dicho y Año
q.e cito el antecedente
hice saber lo contenido
al M.co Sor. Dor. D.n Pedro Val-
divieso. doy fee.

Dr. Fracedo

M. Y. S.

Da. Narciza de Gardeazabal, Viuda y Albacea de D.n Fran.co Garrido, en los Autos sobre la aprobacion dela Cuenta dela Capellania mayor de S.n Pedro Martir de que es Capellan propietario el S.r D.r D.n Pedro de Zaldueguí con lo demas deducido: Dice, que para Responder al Traslado dela Publicacion, saco estos Autos la parte del dho S.r D.r D.n Pedro; y aunque ha pasado mas termino de vn Mes, no ha Respondido ni dicho Cosa alguna, cuya demora me es perjudicial: Y para que la Causa corra como es debido.

A. V. S. pido y Suplico, se sirva mandar, que la persona que saco estos Autos, sea apremiado, a devolverlos en el Dia, por ser asi de Justicia que es lo que pido con Costas &c.

Da Narsiza de Gardeaza

Lima 27. X.bre 22. de 1804.

como se pide.
Dor. Rupa Sobrino

El mismo dia 27 entere al S.r Dor. Pedro Zaldueguí el contenido de este pedim.to y auto, y asi lo certifico
Lic. Gracedo

M. y S.

Dª Nanciza de Gardeazabal Viuda y Albacea de Dn Franco Garrido, Receptor general que fue de este Santo Oficio, en los Autos sobre la aprobacion dela Cuenta delos proventos dela Capellania mayor de San Pedro Martir que fue Capellan propietario el Sr Dor Dn Pedro de Zalduequi, y demas dedusido, Digo: que del Escrito en que pedi publicacion de Testigos, sele Confirio Traslado, y habiendosele entregado los Autos, hace mas tiempo de tres Meses, no ha Respondido sin embargo delas Conminaciones, que he practicado á este proposito, y como no ay persona, á quien apremiar por hauer sido el mismo Sr Dor Dn Pedro el que los Recogio; se hacen ilusorias las providencias; pues aunque sele ha Regulado Repetidas Veces, conlas que VS. se ha servido Decretar: en nada menos piensa, que en Responder al Traslado. Este es un procedimiento diametralmente Opuesto, á que se Substancie, y determine la Causa, conla Rapidez que Solicito, y á que debe propender el Referido Señor, en obsequio á su Dignidad. La demora es perjudicial; y para que se Eviten los gravisimos daños, que me ocasiona.

A. V. S. pido y Suplico, se sirva mandar, que en el Dia Escriba el Sr Dor Dn Pedro de Zalduequi los Autos dela materia, sin que sele admita termino, ni otro pedimento que no sea Respondiendo derechamente al Traslado; Comminandolo p.a ello, conlos Apercebimientos que VS. estime de Justicia, que es la que imploro con Costas &c.

Lima 23 de Novre de 1804 Dª Nanciza de Gardeazabal

Alcuesta

Respecto ag.l ya se ha hecho saber al Sor. Dr. Pedro desde 27 de Octubre ultimo q.l debuelva los autos q.l tenga en su poder en el dia, y no lo ha verificado. Pague en consideracion à las actuales circunstancias en especial ala se excusa el S.r Decano al conocim.to de esta causa si tenia sobre graves inpedimentos para usar de los medios rigurosos de q.e le hagare saber à esta parte q.l que al q.l la competa dandosele para el efecto los testimonios q.l pida en este probeido, esta peticion q.e le motiba, y demas q.l fuere conducente con citaz.on del S.r Dr. Pedro.

Dor. Ruiz Sobrino

Lic. Dn. Damaso Gracedo

Y incontinenti notifique el anterior
dicho esta parte de Dn. Marcos Gardeazabal

Vimo 5 de Dbre de 1801

Lic. Gracedo

S.r Ruiz Sobrino.

En atencion à q.l habiendose dado pase à S.A. de la morosidad del S.r Mag.r Dr. Dr. Pedro Zalduegui en pagar, ò contestar à las demandas q.l tiene pendientes contra si, se ha dignado resolver q.l aguarde se hega justicia, el presente Secretario notifique q.l ad.r esta parte Gardeazabal q.l puede usar del dro q.l la competa en esta causa.

Dor. Ruiz Sobrino

Dicho dia mes
Lic. Dn. Damaso Gracedo